

## MINISTERIO DE TRABAJO

**4406** *ORDEN de 17 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra esta Departamento por «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional con fecha 6 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por "Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Trabajo de nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, que confirmó la dictada por el Director general de Ordenación del Trabajo de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres; todo ello sin una condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**4407** *ORDEN de 22 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictada sentencia por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional con fecha 20 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso número cuarenta y un mil cuarenta y dos interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, debemos anular como anulamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho; declaramos no haber lugar a imposición de sanción a la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A." (CAMPSA), ordenando la devolución del depósito efectuado; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**4408** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 454 la gafa de protección contra impactos, marca «Inopsa», modelo GP-2, con oculares orgánicos de clase D y protección adicional 333, fabricada y presentado por la Empresa «Inopsa, Instrumentos de Óptica, Sociedad Anónima», de Madrid.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de protección contra impactos marca «Inopsa», modelo GP-2, con oculares orgánicos de clase D y protección adicional 333, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar la gafa de protección contra impactos, marca "Inopsa", modelo GP-2, con oculares orgánicos de clase D y protección adicional 333, fabricada y presentada por la Empresa "Inopsa, Instrumentos de Óptica, S. A." con domicilio en Madrid-17, calle San Romualdo, sin número, como gafa de montura tipo universal de protección contra impactos.

Segundo.—Cada gafa de dichos marca y modelo llevará marcada de forma permanente en cada uno de los oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: "Ministerio de Trabajo, Homologación 454 de 15-XII-1979 Inopsa/GP-2/333".»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada,

sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16, gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 15 de diciembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**4409** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo suscrito el 30 de enero de 1980 por los representantes de la Empresa «Ford España, S. A.», y de sus trabajadores.*

Visto el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Ford España, S. A.», y

Resultando que con fecha 4 de febrero de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Ford España, S. A.», que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 30 de enero de 1980, y documentación complementaria.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que la competencia para conocer lo acordado por las partes en convenio colectivo, en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de este Centro directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Considerando que las partes acreditaron, tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndose reconocido así mutuamente, a los efectos previstos en el número I de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Considerando que el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos legales, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo suscrito el 30 de enero de 1980 por los representantes de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima», y de sus trabajadores.

2.º Notificar esta Resolución a las representaciones de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 11 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FORD ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA», Y SUS TRABAJADORES

#### TITULO PRIMERO

##### Generales

Artículo 1.º *Objeto*.—El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa «Ford España, S. A.», y los trabajadores incluidos en sus ámbitos personal y territorial, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

Art. 2.º *Norma supletoria*.—En lo no previsto en el presente Convenio se aplicará el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa en todo aquello que no haya resultado modificado por el presente texto y la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la cual tendrá la consideración de norma supletoria.

Art. 3.º *Ámbito territorial*.—El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo de la Empresa «Ford España, S. A.», existentes en la actualidad o que se puedan crear durante su vigencia.

Art. 4.º *Ámbito personal*.—El Convenio afectará a la totalidad del personal que compone la plantilla fija de la Empresa y que presta sus servicios en la misma, con las excepciones siguientes:

a) El personal directivo a que hacen referencia los artículos 2.º, c), y 3.º, k), de la Ley de Relaciones Laborales, es decir, a todos aquellos cargos técnicos y administrativos clasificados por la Empresa con grado salarial 9 o superior.

b) Aprendices.

c) El personal contratado a efectos de formación laboral.

A los empleados con contrato eventual, que se registrarán por las relaciones pactadas con la Empresa, se les garantizarán como mínimo las condiciones que figuran en el Convenio, ex-

cepto aquellas que se relacionen con la duración y peculiaridades de su contrato.

A los aprendices y al personal contratado a efectos de formación horaria, que se regirán por las condiciones pactadas con la Empresa, se les garantizarán como mínimo las condiciones económicas que figuran en el Convenio.

Art. 5.º *Ambito temporal*.—El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1980, y su duración será de un año a partir de esa fecha.

Art. 6.º *Denuncia*.—La denuncia del presente Convenio se efectuará por escrito que presentará la parte denunciante a la otra con la antelación mínima de tres meses a la terminación de la vigencia del mismo, debiendo iniciarse las deliberaciones un mes antes de la finalización de la vigencia del Convenio denunciado. Caso de no efectuarse tal denuncia con la debida forma y antelación, se entenderá automáticamente prorrogado por tática reconducción de año en año.

Art. 7.º *Prórroga provisional*.—Este Convenio se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la de entrada en vigor del nuevo Convenio o norma que lo sustituya, excepto aquellas condiciones para las cuales se establezca retroactividad, en cuyo caso se estará a lo que el nuevo Convenio o norma establece.

Art. 8.º *Compensación*.—Las mejoras resultantes de este Convenio son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa, imperativo legal de cualquier naturaleza, Convenio Colectivo provincial o pacto de cualquier clase.

Se declaran expresamente compensadas las retribuciones correspondientes a las dos pagas extraordinarias reglamentarias por estar incluidas en la retribución bruta anual.

Art. 9.º *Absorción*.—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Art. 10. *Sustitución de condiciones*.—La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establecen en el presente pacto colectivo y en cuanto a las modificaciones que en él se contemplan, por estimar y aceptar que en su conjunto y globalmente consideradas suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores. Quedan a salvo las garantías personales a que se refiere el siguiente artículo.

Art. 11. *Garantías personales*.—Se respetarán las situaciones personales que excedan las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndolas estrictamente «ad personam» mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Art. 12. *Vinculación a la totalidad*.—En el supuesto de que por la autoridad laboral competente, y en ejercicio de las facultades que le son propias, no se homologasen algunos de los pactos contenidos en el Convenio, éste quedará sin efecto, debiéndose reconsiderar en su contenido globalmente.

Art. 13. *Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio*.—1. Para vigilar el cumplimiento del Convenio y con el objeto de interpretarlo cuando proceda, se constituirá una Comisión Mixta de Vigilancia en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Esta Comisión estará integrada por ocho miembros, cuatro por la representación de los trabajadores y otros cuatro por la de la Empresa, todos ellos con sus respectivos suplentes. Tanto los titulares como los suplentes de ambas representaciones deberán haber sido miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio y en la medida de lo posible haber participado también en la Comisión Redactora del mismo.

Ambas representaciones nombrarán de entre sus componentes dos Secretarios con sus respectivos suplentes, uno por cada representación, que tendrán las condiciones de Vocales y, por lo tanto, voz y voto.

3. Las reuniones se celebrarán cada tres meses si las cuestiones pendientes así lo exigieran y con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las dos partes. La reunión se celebrará en el plazo de diez días, a partir de la solicitud de reunión. Las convocatorias las cursarán los Secretarios, comunicando en las mismas el orden del día. El domicilio de la Comisión Mixta será el de la razón social de la Empresa. Los componentes de la Comisión serán citados con una antelación mínima de cinco días. Ambas representaciones podrán solicitar la presencia de asesores en número máximo de dos.

4. La Comisión, por medio de sus Secretarios, publicará conjuntamente los acuerdos interpretativos del Convenio, facilitando copia a la Empresa y a la representación de los trabajadores en el plazo que en cada caso se determine.

La Comisión Mixta recibirá cuantas consultas sobre la interpretación del Convenio se le formulen a través de la Empresa o de la representación de los trabajadores.

5. Será de la competencia de la Comisión regular su propio funcionamiento en lo que no esté previsto en las presentes normas.

6. En el caso de que durante la vigencia de este Convenio se promulgara una nueva regulación legal de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia de los Convenios Colectivos, la Comisión que en este artículo se regula se reunirá para adecuar, si procede, las normas de este artículo a la nueva legislación.

7. Ante posibles supuestos de discrepancia que puedan producirse sobre la interpretación de este Convenio, se recurrirá en primer lugar a la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, para que ella emita su criterio sobre el asunto en litigio.

Art. 14. *Cumplimiento de las condiciones pactadas*.—Queda convenido que durante la vigencia de este Convenio no se producirá anomalía laboral alguna con respecto a las materias y condiciones en el mismo pactadas, siempre y cuando ambas partes cumplan con los compromisos contraídos.

## TITULO II

### Jornada y descanso

Art. 15. *Jornada de trabajo*.—1. El número de horas de trabajo efectivo y real para el año 1980 será el que a continuación se expresa:

Mil novecientos cuatro horas para el personal que trabaja en régimen de uno o dos turnos de trabajo.

Mil ochocientos sesenta horas para el personal que trabaja en régimen de tres turnos o turnos continuados de siete días a la semana.

Mil ochocientos cincuenta y seis horas para el personal que trabaja en régimen de turno central y no relacionado con producción, dado el carácter bisiestivo del año 1980.

Todo ello según documentación facilitada al Comité de Empresa.

2. A efectos de descanso o comida, todos y cada uno de los distintos turnos de trabajo tendrán una interrupción de treinta minutos, no retribuida, y que se considerará tiempo de presencia, pero no de trabajo efectivo, con la excepción del turno de noche, cuya interrupción será de quince minutos, no retribuidos.

3. Las horas efectivas de trabajo se entienden lo son en cómputo anual.

4. A pesar del menor número de horas efectivas de trabajo a realizar por el personal que trabaja en régimen de tres turnos o turnos continuados de siete días a la semana, su retribución en cifras anuales será idéntica a la del personal que ostentando la misma categoría trabaja en régimen de uno o dos turnos de trabajo.

5. La adecuación de las horas de trabajo efectivo en cómputo anual a las jornadas diarias de trabajo obliga a que el personal en régimen de uno, dos y tres turnos de trabajo tenga que trabajar durante seis sábados a lo largo de 1980.

Dichos sábados están establecidos en el calendario laboral que para 1980 ha sido acordado y que se detalla en el anexo número 4.

Asimismo dicha adecuación obliga a que el turno de noche para el personal que trabaja en régimen de tres turnos o turnos continuados de siete días sea incrementado en diecinueve minutos diarios.

Art. 16. *Horarios de trabajo*.—Los distintos horarios de trabajo son como a continuación se expresan y asimismo se especifican en el calendario laboral:

Turno de mañana: 06,00 horas a 14,30 horas.

Turno de tarde: 14,30 horas a 23,00 horas.

Turno de noche: 22,40 horas a 06,19 horas.

Turno central: 08,30 horas a 17,00 horas.

Turno continuado de siete días a la semana: Dadas sus especiales características es el que se reproduce en el anexo número 4.

La Empresa procurará adecuar los horarios de trabajo del personal cuando concurren circunstancias imperiosas de convivencia familiar o individuales específicas cuya urgencia o naturaleza así lo haga aconsejable.

Art. 17. *Calendario laboral*.—1. Cada año la Empresa, una vez conocido el calendario oficial de cada provincia, sobre unas bases comunes, a todos o a algunos centros de trabajo, confeccionará las propuestas de calendario y horarios correspondientes, que trasladará a la representación de los trabajadores, con objeto de someterlas a discusión para llegar a un acuerdo.

2. Mientras se llega a dicho acuerdo, se prorrogarán la jornada y la frecuencia de rotación de los turnos tal y como venían aplicándose.

3. De no llegarse a un acuerdo en el transcurso de dos reuniones entre ambas representaciones en un plazo máximo de quince días, se remitirá el asunto a la autoridad laboral competente para su decisión.

4. Podrá acordarse el traslado del disfrute de fiestas oficiales a otras fechas, siempre que expresamente autorice estos traslados la correspondiente autoridad laboral.

Art. 18. *Vacaciones*.—El período anual de vacaciones será de diecinueve días laborables. A estos efectos se computarán

como tales los días establecidos como laborables en el calendario laboral que figura en el anexo número 4.

Las vacaciones se disfrutarán durante 1980 en dos periodos: Catorce días en verano y cinco días en Navidad, tal y como se especifica en el calendario laboral que figura en el anexo número 4.

Los periodos vacacionales se disfrutarán preferentemente en verano y Navidad.

La expresión «preferentemente» que antecede supone que normalmente las vacaciones colectivas se disfrutarán en tales periodos, pero que, por excepcionales circunstancias que afecten a la comercialización o fabricación de vehículos, entre otras causas graves, la Empresa comunicará, con una antelación mínima de dos meses, a la representación de los trabajadores el cambio de fechas de disfrute que proceda, con objeto de llegar a un acuerdo; en caso de que no se produzca este acuerdo, decidirá la jurisdicción laboral competente.

Las fechas del disfrute de ambos periodos, salvo aquellos casos que por sus características no puedan coincidir con los periodos de disfrute colectivo, serán fijadas por la Empresa de acuerdo con la normativa aplicable, respetando en todo caso los acuerdos individuales que se establezcan entre dichos trabajadores y la Dirección.

Cuando por necesidades del servicio un trabajador, a requerimiento de la Empresa, deba disfrutar sus vacaciones en fecha distinta a las colectivas (con la excepción del personal adscrito al régimen continuado de siete días a la semana), si en el período vacacional que se le asigna hubiese sábados de producción, éstos no se computarán como de vacaciones y le serán trasladados fuera de dicho período a las fechas que la Dirección indique.

#### Art. 19 Horas extraordinarias.

1. En materia de horas extraordinarias y trabajos extraordinarios se estará a lo dispuesto en las normas legales aplicables en cada momento.

2. El importe de las horas extraordinarias sufrirá el aumento correspondiente como consecuencia del incremento aplicado a las retribuciones.

3. El Comité de Empresa, como órgano colectivo, y sus miembros individualmente se comprometen a que durante la vigencia de este Convenio no se opondrán a la libre aceptación por parte de los trabajadores de las horas extraordinarias que tanto colectiva como individualmente pueda programar la Empresa. En caso de programación colectiva, la Empresa comunicará la misma y sus causas a la representación de los trabajadores con una antelación mínima de ocho días.

4. La Empresa facilitará trimestralmente al Comité Negociador información sobre horas extraordinarias, observando éste, sobre esta materia, el sigilo profesional definido en la normativa laboral.

5. El personal que trabaja en régimen de turnos continuados de siete días a la semana (Seguridad Industrial, Vigilancia, Servicio contra Incendios y Planta Motriz) realizará, previa petición de la Empresa, las horas extraordinarias que sean precisas para cubrir las necesidades de los servicios a los cuales se encuentran adscritos, dada la naturaleza de los mismos.

### TITULO III

#### Retribuciones

Art. 20. *Definición.*—Cada vez que en el texto del presente Convenio se utiliza la palabra remuneración, se entiende por ésta sueldos y salarios brutos anuales. Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que gravan en la actualidad o gravan en el futuro las retribuciones del personal serán satisfechos por quien corresponda conforme a la Ley.

Art. 21. *Conceptos retributivos a efectos legales.*—Los conceptos retributivos en los que se desglosan las remuneraciones percibidas por el personal de «Ford España, S. A.», son las siguientes:

- A. Salario base.
- B. Complementos por cantidad y calidad de trabajo:
  1. Carencia de incentivo.
  2. Asistencia.
  3. Puntualidad.
  4. Movilidad.
- C. Complementos de vencimiento periódico superior a un mes:
  1. Pagas extraordinarias de julio y Navidad.
- D. Otros complementos salariales que se abonarán cuando concurren las circunstancias requeridas por la legislación:
  1. Complementos personales:
    - 1.1. Antigüedad.
  2. Complementos de puesto de trabajo:
    - 2.1. Nocturnidad.
    - 2.2. Plus de Jefe de Equipo.
    - 2.3. Plus de turnos especiales.

Todas estas remuneraciones se entienden sobre jornada completa de trabajo, salvo lo especificado para el personal que trabaja en régimen de trabajo de tres turnos.

Art. 22. *Salario base.*—Lo constituye el salario base que «Ford España, S. A.», paga a sus empleados según categorías.

Art. 23. *Carencia de incentivos.*—Es el complemento salarial por cantidad y calidad de trabajo que «Ford España, S. A.», paga colectivamente a sus empleados, habida cuenta de que no existe un sistema de retribución por incentivos.

Art. 24. *Asistencia.*—Es un complemento por cantidad y calidad de trabajo que los empleados reciben por su presencia en el trabajo.

Art. 25. *Puntualidad.*—Este complemento por cantidad y calidad de trabajo es abonado a los empleados para estimular su presencia puntual al mismo.

Art. 26. *Movilidad.*—Es el complemento de cantidad y calidad de trabajo que se abona a los empleados para estimular la versatilidad de funciones u operaciones y para conseguir los cambios necesarios de puestos de trabajo que pueden ser necesarios por necesidades de organización y producción dentro de los límites establecidos por la Ley.

Art. 27. *Naturaleza del acuerdo sobre salarios.*—Las mejoras salariales pactadas en el presente Convenio para 1980 consisten en la aplicación porcentual de un 18 por 100 sobre los niveles salariales vigentes al 31 de diciembre de 1979. Las tablas salariales que reflejan este incremento, así como la distribución del mismo en los distintos conceptos retributivos que se abonan según las prácticas que han venido rigiendo en la Empresa, están incluidas en el anexo número 1.

Art. 28. *Revisión salarial semestral.*—En base a las mejoras salariales en este Convenio acordadas por ambas partes, se renuncia a la revisión salarial semestral que por cualquier causa pudiese fijarse durante el período de vigencia del Convenio.

Art. 29. *Plus de nocturnidad.*—Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana se verán incrementadas en un 35 por 100 sobre el salario base, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

El personal que trabaja en régimen de tres turnos y régimen continuado de siete días semanales, cuando trabaje en turno de noche percibirá el plus correspondiente a ocho horas, aunque su jornada sea inferior, según la proporcionalidad establecida en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

El plus de nocturnidad correspondiente a los distintos grados salariales se expresa en la tabla correspondiente del anexo número 1.

Art. 30. *Plus de turnos especiales.*—El personal que trabaja en todos aquellos departamentos que en la actualidad o en el futuro requieran una actividad continuada durante los siete días de la semana (es decir, Departamentos de Seguridad Industrial, Vigilancia, Servicio contra Incendios y Planta Motriz), cuando su turno le exija realizar una jornada normal de trabajo en domingo o día festivo, percibirá durante dicho día, además de la retribución normal, un plus cuya cuantía por hora queda fijada en 100 pesetas, con independencia del salario correspondiente a su grado, tal y como se expresa en la tabla correspondiente del anexo número 1.

Art. 31. *Horas extraordinarias.*—El importe de las horas extraordinarias correspondiente a los grados salariales está expresado en el anexo número 1.

### TITULO IV

#### Régimen de personal

Art. 32. *Permisos retribuidos.*—En los casos que a continuación se detallan, y de acuerdo con lo al efecto establecido en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, se concederán los siguientes permisos retribuidos:

1. Tres días laborables por alumbramiento de esposa. Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, podrán ser hasta cinco días naturales en total.
2. Dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto en los casos de enfermedad grave de cónyuge, hijos, padres políticos, nietos, abuelos, hermanos o padres.
3. Tres días naturales, que podrán ampliarse hasta dos más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de muerte de cónyuge, hijos, padres, padres políticos, nietos, abuelos o hermanos.
4. Dos días naturales por fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos.
5. Un día natural por traslado de su domicilio habitual.
6. Un día natural por matrimonio de hijos o hermanos.
7. Quince días naturales en caso de matrimonio.
8. Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de Especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de la consulta con el del trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de Medicina General, debiendo presentar previamente el trabajador a la Dirección el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta un límite de dieciséis horas al año.
9. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legalmente.

10. Para asistir a los exámenes en Centros docentes a aquellos trabajadores que estén cursando estudios superiores, de grado medio o elemental. Estos permisos serán concedidos por el tiempo necesario y mediante la justificación de asistencia a los exámenes.

11. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal en los términos establecidos legalmente.

En todos los supuestos anteriores será necesario que el personal en cuestión acredite debidamente, en el plazo de cuarenta y ocho horas después de su reincorporación al trabajo y mediante los justificantes y documentos legales o demás medidas, el cumplimiento de los hechos y circunstancias en virtud de los cuales obtuvo el permiso.

Los permisos se solicitarán siempre por escrito del superior inmediato.

Art. 33. *Vía de reclamación.*—Durante la vigencia de este Convenio se acuerda que ambas partes promoverán y cooperarán en la operatividad y eficacia del procedimiento interno para la resolución de quejas y reclamaciones que se recoge en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Art. 34. *Ascensos.*—Todos los puestos de trabajo se proveerán mediante las adecuadas pruebas de capacitación, reconociendo en igualdad de condiciones preferencia a los trabajadores de la Empresa. De cada tres vacantes una se proveerá por antigüedad y dos por concurso-oposición. Los ascensos de libre designación serán promovidos por la Dirección de la Empresa.

Art. 35. *Tribunales de exámenes.*—Cuando legalmente sea preciso constituir un Tribunal examinador, se efectuará su designación de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación.

Cuando la formación de dicho Tribunal sea para llevar a cabo exámenes de régimen interior de la Empresa, será ésta quien designará la composición de dicho Tribunal, reconociendo participación en el mismo a la representación social.

## TITULO V

### Beneficios y servicios sociales

Art. 36. *Prestación complementaria por incapacidad laboral transitoria.*

1. En caso de incapacidad laboral transitoria (enfermedad, accidente de trabajo, enfermedad profesional, accidente no laboral y maternidad), la Empresa abonará al trabajador, por administración delegada, las prestaciones establecidas en las normas vigentes de la Seguridad Social.

2. En aquellos días laborables durante los cuales el trabajador perciba las mencionadas prestaciones económicas que por la incapacidad laboral transitoria abona la Seguridad Social, la Empresa complementará hasta el 80 por 100 de los ingresos reales diarios del trabajador durante las cuatro primeras semanas.

Transcurridas estas cuatro semanas de baja y hasta un período máximo de dieciocho meses, la Empresa complementará hasta el 90 por 100 de los ingresos reales diarios del trabajador.

Art. 37. *Absentismo.*

1. Ambas representaciones reconocen el serio problema que supone el absentismo y entienden que su reducción y corrección sólo se puede conseguir mediante un funcionamiento y utilización adecuado de los servicios de Medicina de Empresa y de la Seguridad Social, así como con unas adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo.

Ambas representaciones reconocen el serio perjuicio que se origina tanto para la Empresa como los trabajadores el que el absentismo supere determinados niveles, y por tanto, la necesidad de corregirlo y reducirlo.

2. La representación de los trabajadores se compromete a, por su parte, hacer campaña con el objeto de concienciar al trabajador sobre este problema, así como a cooperar con las campañas educativas que sobre este aspecto haga la Empresa y en las cuales haya participado la representación de los trabajadores, de acuerdo con los principios expresados en el apartado anterior.

3. Se conviene que en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que entre en vigor el Convenio, se articulará entre ambas representaciones la creación de un Comité Mixto, cuyo propósito sería estudiar las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, así como coordinar y exigir la aplicación de medidas y soluciones a los Organismos de la Seguridad Social y en especial al Instituto Nacional de la Salud.

Dicho Comité informaría a los trabajadores sobre las conclusiones de sus estudios y gestiones.

La representación social en dicho Comité estará compuesta por miembros que ostenten el cargo de miembros del Comité de Empresa.

4. Asimismo, ambas partes reconocen que el propósito de estas campañas y Comité es la reducción del absentismo en general y la corrección de sus causas, analizando los caminos

tendientes a corregir los problemas que pongan de manifiesto los estudios realizados.

Art. 38. *Ayuda de vivienda.*—De acuerdo con el procedimiento actualmente en vigor en la Empresa, y que refleja el acuerdo obtenido en el Convenio de Empresa de 1977, se establece que durante la vigencia de este Convenio la ayuda de vivienda quede fijada en la siguiente forma:

1. La cantidad máxima por persona que podrá ser solicitada será de 115.000 pesetas, a devolver en un período máximo de cuatro años.

2. El trabajador pagará a la Entidad bancaria un interés del 6 por 100 anual, siendo a cargo de la Empresa la diferencia de interés a pagar.

3. El fondo que se establece para esta clase de ayuda queda fijado en la cantidad de 23.340.000 pesetas. Una vez alcanzada esta cifra, las ayudas se irán concediendo de acuerdo con las cantidades que se vayan amortizando.

4. Se concederá para la compra de viviendas que estén situadas en un radio de 25 kilómetros desde Almusafes.

5. El empleado necesitará en primer lugar obtener la aprobación de la Empresa a propuesta del Comité de Ayuda Social, para lo que deberá cumplimentar el correspondiente impreso de solicitud de préstamo.

6. Si la Empresa da su conformidad, el préstamo será gestionado por el empleado con la Entidad bancaria que designe la misma.

Art. 39. *Préstamos personales.*—De acuerdo con el procedimiento actualmente en vigor en la Empresa y que refleja el acuerdo obtenido en el Convenio de Empresa de 1977, se establece que durante la vigencia de este Convenio los préstamos personales quedan fijados en las siguientes cuantías:

1. La cantidad máxima por persona que podrá ser solicitada queda fijada en 80.000 pesetas, a devolver en un período máximo de dos años y sin interés alguno.

2. El fondo que se establece para estos préstamos queda fijado en la cantidad de 3.100.000 pesetas. Alcanzada esta cifra los préstamos se irán concediendo de acuerdo con las cantidades que se vayan amortizando.

Art. 40. *Ayuda de estudios.*—De acuerdo con el procedimiento existente en la Empresa y modificaciones del mismo que se acuerden por ambas partes, estas ayudas consistirán en el pago del importe de la matrícula y gastos complementarios relacionados con el curso hasta las cantidades máximas que a continuación se establecen:

1. Estudios superiores:

Matrícula, 18.500 pesetas por curso.

Gastos complementarios, 4.800 pesetas por curso.

2. Otros estudios (COU, BUP, EGB, FP1, FP2, etc.):

Matrícula, 15.000 pesetas por curso.

Gastos complementarios, 4.000 pesetas por curso.

La Empresa se compromete a que en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que este Convenio entre en vigor se revise conjuntamente con la representación social, el procedimiento que regula estas ayudas para que, sin alterar el propósito para el cual fueron creadas, se mejoren aspectos del mismo.

Art. 41. *Seguro de vida.*—El capital asegurado que corresponda a cada trabajador será el equivalente a dieciocho mensualidades de retribución bruta (excluyendo horas extraordinarias, plus de nocturnidad, etc.) y hasta la cantidad o tope máximo mensual que en cada momento esté establecido por la Seguridad Social.

No obstante, aquellos trabajadores cuyos ingresos mensuales fuesen superiores a la cantidad o tope máximo establecido por la Seguridad Social tendrán, además, un capital equivalente a 24 veces la cantidad que exceda del tope máximo.

La contribución de los trabajadores continuará siendo de nueve céntimos mensuales por cada 1.000 pesetas que excedan de 100.000.

Art. 42. *Ayuda de comida.*—Durante la vigencia de este Convenio se establece una ayuda de comida por valor de:

Noventa y seis pesetas por trabajador y día trabajado para aquellos trabajadores que como consecuencia de su horario de trabajo no pueden acudir habitualmente a los comedores.

Ciento cincuenta y ocho pesetas por trabajador y día trabajado para el personal que trabaja en la oficina de Madrid y debido a que no cuentan con servicio de comedor.

Art. 43. *Servicio de economato.*—Dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha en que este Convenio se publique en el «Boletín Oficial del Estado», la Empresa se compromete a revisar conjuntamente con la representación social el funcionamiento actual de dicho servicio y Comité, para estudiar aquellos aspectos susceptibles de mejora, y en todo caso contando con la necesaria aprobación de la Entidad que tiene contratado este servicio y en cuanto a ella le compete.

Art. 44. *Servicio de comedores.*—Ambas partes, y dentro del plazo de dos meses, a partir de la publicación de este Con-

venio en el «Boletín Oficial del Estado», se comprometen a revisar conjuntamente el procedimiento actual del servicio de comedores y Comité, para establecer y resolver aquellos aspectos susceptibles de mejora y en todo caso contando con la aprobación de la Entidad que tiene contratado este servicio y en cuanto a ella le compete.

La revisión antes expresada se efectuará respetando los principios establecidos en el pacto suscrito con la representación social el 27 de junio de 1978.

Art. 45. *Compensación por tiempo de transporte (exceso de media hora).*—De acuerdo con los principios establecidos en el acuerdo que sobre este artículo fue suscrito con la representación social el 27 de junio de 1978, la Empresa abonará a sus trabajadores, según sus respectivos lugares de residencia y que figuran en el anexo número 2, las cantidades que a continuación se expresan:

Grupo I, 3.837 pesetas.  
Grupo II, 7.290 pesetas.  
Grupo III, 12.279 pesetas.  
Grupo IV, 17.651 pesetas.

Las expresadas cantidades se abonarán como una cantidad alzada anual de acuerdo con el pacto antes referido.

Art. 46. *Plus de distancia.*—De acuerdo con la legislación que rige el abono de este plus, la Empresa pagará la cantidad de 1,68 pesetas por kilómetro a aquellos trabajadores que no puedan utilizar habitualmente el servicio de transporte de trabajadores. Es decir, a aquellos trabajadores que deban trasladarse por sus propios medios y por no contar con servicio de transporte de trabajadores, desde su domicilio habitual al centro de trabajo de Almusafes, así como a aquellos trabajadores que deban trasladarse por sus propios medios desde su domicilio habitual hasta el punto de recogida más próximo del mencionado servicio de transporte, y en todo caso dentro del ámbito de provincia.

## TITULO VI

### Comités

Art. 47. *Comité de Seguridad e Higiene.*—Dentro de las funciones y facultades que la legislación vigente sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo confiere al Comité Central de Seguridad e Higiene como Órgano colegiado y a sus miembros individualmente, la Empresa revisará, en el seno de dicho Comité, los procedimientos actualmente en vigor para tratar de mejorar aspectos susceptibles de un mejor funcionamiento y que sean de interés mutuo para ambas representaciones.

Art. 48. *Valoración de puestos de trabajo.*—Dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», la Empresa se compromete a proveer a la representación social del Comité Negociador o a miembros del Comité de Empresa oficialmente reconocidos y designados por el mismo, con la formación necesaria en este campo y como condición previa a negociar la constitución y articulación de atribuciones de la Comisión Paritaria.

Art. 49. *Métodos y tiempos.*—Dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», la Empresa se compromete a proveer a la representación social del Comité Negociador o a miembros del Comité de Empresa oficialmente reconocidos y designados por el mismo, con la formación necesaria en este campo y como condición previa a negociar la constitución y articulación de atribuciones de la Comisión Paritaria.

Art. 50. *Apelación contra acciones disciplinarias.*—Dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», la Empresa se compromete a presentar a la representación social del Comité Negociador una propuesta de procedimiento de apelación interno contra sanciones disciplinarias de determinada naturaleza con el objeto de someterla a discusión para llegar a un acuerdo sobre dicho procedimiento.

## TITULO VII

### Acción sindical

Art. 51. Los acuerdos que se recogen en el presente título y referidos a acción sindical son los que se establecieron en el acuerdo suscrito con el Comité Central Electoral de la Empresa, el día 29 de septiembre de 1978.

Art. 52. Los artículos contenidos en este título tienen carácter provisional y transitorio, hasta tanto el poder legislativo del Estado elabore y promulgue la Ley correspondiente.

En consecuencia, el contenido del presente título quedará automáticamente derogado desde el momento mismo de la entrada en vigor de la Ley indicada en el párrafo anterior.

No obstante, llegado ese momento y conocida y en vigor la normativa legal que regula la acción sindical, la Empresa acepta entablar negociaciones con la representación social del Comité Negociador destinadas a estudiar la posibilidad de mejorar aspectos de dicha legislación en el mutuo interés de ambas partes.

Art. 53. Las Centrales sindicales signatarias del acuerdo antes referido, y de fecha 29 de septiembre de 1978, que no obtuvieron presencia en el Comité Negociador entonces constituido, podrán, previa petición de dicho Comité Negociador y mediante la oportuna autorización de la Empresa, asistir como observadores a las reuniones.

Art. 54. Los representantes de las Secciones sindicales firmantes del mencionado documento que obtuvieron representación en el Comité de Empresa podrán designar, previa notificación a la Dirección de Relaciones Industriales Central, el miembro del Comité de Empresa que asumirá las funciones de representante de la Sección sindical.

Dicho miembro dispondrá, además de las cuarenta horas mensuales que para ejercer sus funciones le confiere la vigente legislación, de quince horas mensuales adicionales a los efectos que más adelante se expresan.

Art. 55. Los representantes de las Secciones sindicales firmantes del mencionado documento que no obtuvieron representación en el Comité de Empresa comunicarán a la Dirección de la misma, el nombre del trabajador en quien recae la función de Secretario de dicha Central sindical en la Empresa, previa las justificaciones oportunas. Dicho Secretario dispondrá de quince horas mensuales a los efectos que más adelante se mencionan.

Art. 56. Las Secciones sindicales firmantes del referido documento vendrán obligadas a comunicar documentalmente a la Empresa los ceses y sustituciones que puedan producirse en los casos previstos en las normas cuarta y quinta.

Art. 57. Los representantes de las Secciones sindicales referidas, y en los términos expresados en las normas cuarta y quinta, destinarán las quince horas mensuales que, a título individual, tienen concedidas para circular y repartir propaganda sindical y recaudar cuotas a sus afiliados, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo de los trabajadores y sin perjudicar la normalidad del proceso de producción. Requisito previo a la difusión y reparto de la propaganda sindical es el dirigir copia firmada por el representante correspondiente a la Dirección de Relaciones Industriales Central. El mismo requisito será necesario antes de insertar comunicaciones en los tabloneros de anuncios que tienen asignados.

Art. 58. A requerimiento de las Secciones sindicales firmantes del acuerdo referido, la Empresa facilitará el descuento de cuotas sindicales en la nómina mensual de los trabajadores mediante el procedimiento que se acuerde.

## TITULO VIII

### Derechos de representación colectiva y de reunión

Art. 59. Los artículos contenidos en este título tienen carácter provisional y transitorio hasta tanto el poder legislativo del Estado elabore y promulgue la Ley correspondiente, quedando automáticamente derogados por la dicha Ley.

### Art. 60. *Comité de Empresa.*

1. El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la Empresa para la defensa de sus intereses y está compuesto por el conjunto de los miembros del Comité de Empresa. Ninguno de sus miembros podrá atribuirse individualmente la representación del mismo sin la delegación expresa del pleno del Comité.

2. Las competencias, derechos y obligaciones del Comité de Empresa serán las que en todo momento le confiera la legislación vigente.

3. El Comité de Empresa elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario del Comité y elaborará su propio reglamento de procedimiento, que no podrá contravenir lo dispuesto en la Ley, remitiendo copia del mismo a la Dirección de Relaciones Industriales Central y a la autoridad laboral a los efectos oportunos.

El Comité de Empresa se reunirá cada mes o siempre que lo solicite un tercio de sus miembros. Cuantas veces deba reunirse lo pondrá en conocimiento de la Dirección de Relaciones Industriales Central, a través de su Secretario y con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo circunstancias excepcionales, expresando el orden del día de los asuntos a tratar.

La Dirección autorizará la asistencia a reuniones del Comité, salvo en supuestos excepcionales en los que existan imperiosas e inaplazables razones de índole técnica o productiva.

La Dirección de Relaciones Industriales cursará la oportuna comunicación a las actividades correspondientes al efecto de que los mandos inmediatos de los miembros del Comité conozcan tal circunstancia y faciliten a los miembros del Comité de Empresa la salida del puesto de trabajo.

4. Las sustituciones y revocaciones de los miembros del Comité que procedan conforme a derecho serán comunicadas con carácter inmediato a la Dirección de Relaciones Industriales.

5. El Comité de Empresa designará de su seno la representación social de la Comisión Negociadora que, conjuntamente con la representación de la Empresa, será el órgano con capacidad para negociar el respectivo Convenio Colectivo de Empresa, así como todas aquellas cuestiones que por su importancia, urgencia, gravedad o ámbito personal afecten a la misma.

### Art. 61. *Comité Negociador.*

1. El Comité de Empresa designará de su seno, y mediante el mismo sistema de representación proporcional establecido para la elección del Comité de Empresa, un Comité Negociador compuesto por doce personas.

2. El Comité Negociador antes mencionado será el órgano con capacidad para negociar con «Ford España, S. A.», el respectivo Convenio Colectivo de Empresa, así como para tratar con los representantes de la Dirección de la Empresa sobre todas aquellas cuestiones que por su urgencia y gravedad afecten a la misma. A este respecto se acuerda el que un miembro del Comité de Empresa, del centro de trabajo que «Ford España, S. A.», tiene abierto en Madrid asista a las reuniones de la naturaleza anteriormente expresada con voz y sin voto.

3. Los representantes de las Secciones sindicales firmantes del pacto de 29 de septiembre de 1978 que mediante el sistema de representación proporcional antes indicado no obtengan presencia en el Comité Negociador antes expresado podrán, previa petición de dicho Comité y mediante la oportuna autorización de la Empresa, asistir como observadores a las reuniones de la naturaleza indicada en el apartado anterior, sin voz ni voto.

4. Ambas representantes, empresarial y social, nombrarán de su seno un Secretario por cada una, cuya misión será la de redactar conjuntamente las actas correspondientes a las reuniones, convocatoria de las mismas y preparación de los correspondientes órdenes del día a tratar en las dichas reuniones.

5. Dicho Comité será convocado en la forma debida con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en el caso de reunión ordinaria mensual.

6. Dicho Comité se reunirá con carácter ordinario una vez al mes y cuantas veces sea necesario en reunión extraordinaria debidamente convocada por cualquiera de las partes para tratar asuntos de carácter urgente y cuya naturaleza los haga inaplazables.

**Art. 62. *Miembros del Comité de Empresa.***—1. Las funciones individuales propias de los miembros del Comité de Empresa serán, además de las que en todo momento les confiera la correspondiente legislación, las siguientes:

a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Empresa, así como a los Comités y Comisiones a que hayan sido adscritos.

b) Ostentar la representación de todos los trabajadores que pertenecen al colegio electoral por el cual fueron elegidos y velar por los intereses de los componentes de dicho colegio electoral.

c) Representar preferentemente a los trabajadores de su planta ante la dirección de la misma, encauzando las aspiraciones, deseos y quejas de los componentes de su colegio electoral para elevarlos a la Gerencia de la misma y al Comité de Empresa o Relaciones Industriales si fuese necesario.

d) Informar y asesorar preferentemente a los trabajadores de su planta y miembros de su colegio electoral, atendiendo las consultas de índole laboral que les sean formuladas por los mismos. Estas funciones serán siempre desarrolladas por los miembros del Comité de Empresa fuera de las horas de prestación efectiva de trabajo de los trabajadores, salvo en especiales supuestos de urgente necesidad, durante los cuales tratará por todos los medios de no alterar el proceso normal de producción de la Empresa.

2. Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito de cuarenta horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, siempre de acuerdo con lo que la legislación establece al respecto.

Los miembros del Comité de Empresa vendrán obligados a llevar el más estricto autocontrol de dichas horas, con la finalidad de no sobrepasar el número de las mismas.

3. Los miembros del Comité de Empresa deberán comunicar a la Dirección de la misma:

a) Con un plazo mínimo de veinticuatro horas de antelación la realización fuera del centro de trabajo de actos de gestión o de representación que le fueren encomendados por el propio Comité de Empresa, Sección sindical o Central sindical a la que esté afiliado, justificando en todo caso las razones, fechas y horarios por medio de documento firmado autógrafamente por el legal representante de su mandante. Dicha comunicación será hecha a la Gerencia de Relaciones Laborales.

b) Con una hora mínima de antelación cuando se trate de la realización de funciones individuales propias del Comité de Empresa dentro del centro de trabajo de las enumeradas en el apartado anterior o comunicarse o reunirse con otros miembros del Comité de Empresa.

c) El Comité de Empresa asegurará que simultáneamente no haya más de diez de sus miembros fuera del centro de trabajo por motivos relacionados en este artículo.

d) En los supuestos no contemplados en los apartados anteriores será necesaria la autorización de la Empresa, que deberá ser solicitada por el interesado razonadamente en impreso facilitado al efecto por la Dirección de la Empresa, y que el mando habrá de conceder en un plazo máximo de una hora a partir de la petición, salvo que existan razones imperiosas e in-

excusables derivadas del proceso productivo o técnico y que la Empresa especificará en el mismo impreso.

4. Los miembros del Comité de Empresa, como representantes de los trabajadores, tendrán las garantías que en todo momento les confiera la legislación vigente.

5. Los miembros del Comité de Empresa tendrán derecho a asistir a congresos, asambleas, reuniones, seminarios y cursos de formación sindical a los que fueren reglamentariamente convocados por la Central sindical a la cual pertenezca, y todo ello con cargo al crédito de las cuarenta horas mensuales señaladas en este título, artículo 82, apartado 2.

Para hacer uso de tal derecho será condición necesaria que la propia Central sindical a la que esté afiliado el miembro del Comité de Empresa, a través de su legal representante, solicite para su afiliado autorización por escrito firmada autógrafamente, a la Gerencia de Relaciones Laborales Central de la Empresa, con una antelación mínima de tres días y haciendo constar la fecha, horario y duración prevista de la actividad, así como el lugar donde la misma deba desarrollarse. Cuando se den estas circunstancias, la Gerencia de Relaciones Laborales de la Empresa autorizará la asistencia del miembro del Comité de Empresa, salvo que existan imperiosas razones de índole productiva o técnica que aconsejen la denegación de la misma.

En los supuestos en que se autoricen, los miembros del Comité de Empresa deberán justificar por escrito ante la Gerencia de Relaciones Laborales de la Empresa el tiempo empleado en tales actividades, so pena de perder el derecho a la retribución de las horas empleadas en las mismas.

6. Los miembros del Comité de Empresa tienen la obligación de asistir puntualmente a cuantas reuniones sean convocadas por la Dirección de la Empresa dentro de sus horas de trabajo, salvo que existan razones de imperiosa e inaplazable necesidad. Las horas empleadas en estas reuniones no se computarán con cargo al crédito de las cuarenta horas, señalado en el artículo 62, apartado 2.

### Art. 63. *Derecho de reunión.*

1. Asamblea de trabajadores.—Las asambleas de trabajadores, sea cual fuere la forma de realizarlas, siempre que sea en el centro de trabajo de la Empresa, se regirán en todo momento por lo que al respecto regule la legislación correspondiente y muy especialmente en cuanto a facultad de convocatoria, presidencia de la misma, presencia de personas no pertenecientes a la Empresa, asuntos a tratar, orden del día, comunicación a la Dirección de la Empresa, forma de realización, lugar de reunión, convocatoria, votaciones y demás derechos y obligaciones.

Siempre de acuerdo con lo anteriormente dicho, ambas representaciones negociarán la realización de dos asambleas extraordinarias de los trabajadores de forma que a las mismas pueda asistir el personal que trabaja en el turno de mañana y de tarde conjuntamente y cumpliendo con los requisitos mencionados en el apartado uno, y:

a) Que se comunique a la Dirección de Relaciones Industriales de la Empresa con una antelación mínima de un mes.

b) Que durante la duración establecida para la realización de estas asambleas extraordinarias, la Empresa paralizará el proceso de producción y los trabajadores de la Empresa no podrán reclamar salarios devengados durante la paralización del proceso aludido.

### Art. 64. *Local para el Comité de Empresa.*

a) La Empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa un local para que éste pueda desarrollar sus actividades, adquiriendo el compromiso de adecuar y amueblar el mismo con un mínimo de facilidades en principio, dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

b) El local puesto a disposición del Comité de Empresa se entiende estrictamente concedido a los fines que se han solicitado, es decir, para el desarrollo de actividades, tales como reuniones de Comité de Empresa, otros Comités integrados por miembros de Comité de Empresa, evacuar consultas a empleados, etc.

La concesión de dicho local se hace a título civil de precario, excluyéndose toda clase de arrendamientos.

El Comité de Empresa se hace responsable del orden interno que debe observarse en el mismo, así como de la conservación del local, maquinaria y enseres que se habiliten.

La Empresa se hará cargo del mantenimiento y limpieza de dicho local.

A requerimiento de la Dirección, el Comité de Empresa facilitará el acceso al mismo.

c) Una vez cumplido esto, la Empresa negociará con la representación social las posibles mejoras de las instalaciones, mobiliario adicional que pueda ser justificadamente precisado y otros servicios.

d) Una vez puesto a disposición del Comité de Empresa este local corresponderá al Comité el programar su utilización para las distintas actividades. Los locales que en la actualidad tienen asignados los miembros del Comité de Empresa en las distintas plantas, continuarán siendo utilizados por los mismos, de acuerdo con las prácticas existentes.

## ANEXO NUMERO 1

## Tablas salariales

TABLA I.

*Retribuciones personal obrero*  
(Cantidades expresadas en pesetas)

Grado	Salario bruto anual	Base Día/hora	Carencia de incentivos Día/hora	Asistencia Día/hora	Puntualidad Día/hora	Movilidad Día/hora
1	648.311	884 110,50	679 84,88	127 15,88	127 15,88	127 15,88
2	657.288	896 112	688 86	129 16,13	129 16,13	129 16,13
3	667.705	911 113,88	698 87,25	131 16,38	131 16,38	131 16,38
4	676.578	922 115,25	708 88,50	133 16,63	133 16,63	133 16,63
5	708.202	966 120,75	741 92,63	139 17,38	139 17,38	139 17,38
6	797.180	1.088 136	834 104,25	156 19,50	156 19,50	156 19,50
7	848.072	1.157 144,63	888 111	166 20,75	166 20,75	166 20,75
8	875.342	1.193 149,13	916 114,50	172 21,50	172 21,50	172 21,50
9	916.500	1.250 156,25	958 119,75	180 22,50	180 22,50	180 22,50
Aprendices.	277.300	378 47,25	302 37,75	56 7	56 7	56 7

TABLA II

*Retribuciones personal obrero*  
(Cantidades expresadas en pesetas)

Grado	Paga extra de julio	Paga extra de Navidad	Grado	Paga extra de julio	Paga extra de Navidad	Grado	Paga extra de julio	Paga extra de Navidad
1	26.192	26.192	4	27.334	27.334	7	34.262	34.262
2	26.554	26.654	5	28.611	28.611	8	35.364	35.364
3	26.975	26.975	6	32.205	32.205	9	37.027	37.027

TABLA III

*Retribuciones personal obrero*  
(Cantidades expresadas en pesetas)

Grado	Horas extraordinarias			Plus nocturnidad (por hora)	Plus turnos especiales (por hora)	Nueva antigüedad 1980	
	133 por 100	150 por 100	200 por 100			Día	Paga extra
1	452	510	680	38,68	100	44	654
2	459	518	690	39,20	100	45	663
3	467	527	702	39,86	100	46	673
4	472	533	710	40,34	100	46	682
5	495	558	744	42,26	100	48	714
6	557	629	838	47,60	100	54	804
7	592	668	890	50,62	100	58	855
8	612	690	920	52,20	100	60	883
9	640	722	962	54,69	100	63	924

TABLA IV.

## Retribuciones personal mensual (empleados)

(Cantidades expresadas en pesetas; anual/mensual)

Grado	Salario bruto	Base	Carencia de incentivos	Asistencia	Puntualidad	Movilidad
1	648.311 49.661	323.637 26.970	174.266 14.522	32.675 2.723	32.675 2.723	32.675 2.723
2	664.889 50.930	331.913 27.659	178.722 14.894	33.510 2.793	33.510 2.793	33.510 2.793
3	719.405 55.106	359.127 29.927	193.376 16.115	36.258 3.022	36.258 3.022	36.258 3.022
4	779.054 59.676	388.904 32.409	209.410 17.451	39.264 3.272	39.264 3.272	39.264 3.272
5	880.324 67.433	439.458 36.621	238.631 19.719	44.368 3.697	44.368 3.697	44.368 3.697
6	1.020.783 78.192	509.575 42.465	274.386 22.866	51.447 4.287	51.447 4.287	51.447 4.287
7	1.200.174 91.933	599.127 49.927	322.607 26.884	60.489 5.041	60.489 5.041	60.489 5.041
8	1.397.681 107.062	697.722 58.144	375.697 31.308	70.443 5.870	70.443 5.870	70.443 5.870

TABLA V

## Retribuciones personal mensual (empleados)

(Cantidades expresadas en pesetas)

Grado	Paga extra julio	Paga extra Navidad
1	26.192	26.192
2	28.862	28.862
3	29.064	29.064
4	31.474	31.474
5	35.565	35.565
6	41.240	41.240
7	48.487	48.487
8	56.466	56.466

TABLA VI

## Retribuciones personal mensual (empleados)

(Cantidades expresadas en pesetas)

Grado	Horas extraordinarias			Mensual	Paga extra
	133 %	150 %	200 %		
1	471	531	708	1.348	654
2	483	544	726	1.383	670
3	522	589	785	1.496	725
4	566	638	850	1.620	785
5	639	721	961	1.831	888
6	741	836	1.114	2.123	1.029
7	871	983	1.310	2.496	1.210
8	1.015	1.144	1.526	2.907	1.409

## ANEXO NUMERO 2

Grupos de poblaciones a que se refiere el artículo 45 del presente Convenio

## Grupo 1

Alacuás.  
Alginet.Alcira.  
Albalat de la Ribera.  
Barraca de Aguas Vivas.  
Benetúser.

Benimodo.  
Benicull.  
Carcagente.  
Fortaleny.  
Llaurí.  
Mareny de Barraquetes.  
Mareny Blau.  
Mislata.  
Monserrat.  
Nazareth.  
Paiporta.  
Picaña.  
Calicanto.  
Carlet.  
Chirivella.  
Corbera de Alcira.  
Cuart de Poblet.  
Cullera.  
El Palmar.  
El Perelló.  
El Vedat de Torrente  
Favareta.  
Picasent.  
Perellonet.  
Poliñá de Júcar.  
Puebla Larga.  
Riola.  
Sueca.  
Turis.  
Torrente.  
Valencia.  
La Barraca.  
Parque de Alcosa.  
Las Palmeras.  
Pinedo.  
La Torre.  
Castellar.  
El Saler.  
Horno Alcedo.

## Grupo 2

Albalat dels Sorells.  
Alboraya.  
Alcudia de Carlet.  
Aldaya.  
Almácer.  
Barcheta.  
Benaguacil.  
Benicalap.  
Benimámet.  
Benimaclet.

Benifairó de Valldigna.  
Bonrepós.  
Buñol.  
Burjasot.  
La Cañada.  
Cheste.  
Borbotó.  
Carpesa.  
Enova.  
Foyos.  
Jaraco.  
La Eliana.  
Liria.  
Losa del Obispo.  
Manises.  
Marines.  
Manuel.  
Meliana.  
Paterna.  
Pedralba.  
Puebla de Vallbona.  
Rafelguaraf.  
Ribarroja.  
Señera.  
Simat de Valldigna.  
Tabernes Blanques.  
Tabernes de Valldigna.  
Villamarchante.  
Villar del Arzobispo.  
Guadasuar.  
Yátova.  
Chiva.  
Godolleta.  
Jeresa.  
San Juan de Enova.  
Villanueva de Castellón.

## Grupo 3

Ador.  
Alberique.  
Albuixech.  
Alfara del Patriarca.  
Almoines.  
Alqueria de la Condesa.  
Antella.  
Bellreguart.  
Benetopa.  
Benimuslem.  
Beniredrà.  
Daimuz.  
Denia.

El Puig.	Gilet.
Emperador.	Luchente.
Gandía.	Pinet.
Grao de Gandía.	Playa del Puig.
Gabarda.	Godella.
Masalavés.	Bétera.
Masamagrell.	Játiva.
Masarrochos.	Genovés.
Moncada.	Montaverner.
Oliva.	Torrella.
Palma de Gandía.	Chella.
Puebla de Farnals.	Alcudia de Crespins.
Puzol.	Lugar Nuevo de Fenollés.
Pego.	Anna.
Potries.	Cuatretonda.
Rafelcofer.	Ayacor.
Rafelbuñol.	Enguera.
Rocafort.	Bocairente.
Alfahuir.	Jarafeul.
Rotova.	Bolbaite.
Museros.	Canals.
Serra.	
Sumacárcel.	
Terrateig.	
Vergel.	
Beniarjó.	
Beniflá.	
Alcalalí.	
Cárcer.	
Tous.	
Alcántara del Júcar.	

**Grupo 4**

Puerto de Sagunto.  
Sagunto.  
Villavieja.  
Vall de Uxó.  
Playa de Canet.  
Faura.  
Benifairó Valls.  
Castellón.

**ANEXO NUMERO 3**

**Asimilación de puestos de trabajo a categorías profesionales y grados salariales**

Categoría: Aprendiz

Grado: Aprendiz (tabla I)

Aprendiz escuela piloto.

**O B R E R O S**

Categoría: Peón

Grado 1 (tabla I)

Peón de limpieza.  
Peón de producción-motores.  
Peón de mantenimiento de viviendas (Mant. central).

Categoría: Especialista D

Grado 2 (tabla I)

Empaquetador almacén (Motores).  
Operario lavado de contenedores (Motores).  
Limpiador de máquinas y equipos.  
Operario máquina desbarbadora (Motores).  
Operario prensas pequeñas-Plantas Estampación.  
Operario preensamblaje y ensamblaje-Planta Tapicerías.  
Operario sellado-Planta de Pintura.  
Operario residuos industriales (P. Motriz).  
Operario soldadura estática por puntos (Carrocerías).  
Operador máquina fotocopiadora (Pintura).  
Operario manejo de chatarra (Montaje final).  
Embalador almacén-Planta Pintura.  
Limpiador de matrices (Estampación).  
Operario equipo tratamiento superficies-Planta Motores.  
Operario ensamblaje y subensamblaje (Motores).  
Operario comprobación manual (Motores).  
Operario de prensas-Planta Motores.  
Operario máquina de taladrar (Motores).  
Operario máquina brochadora (Motores).  
Operario equipo de medidas (Motores).  
Operario montador motores (Motores).  
Operario de pintura (Pintura).  
Operario calzas carrocería (Carrocerías).  
Operario máquina automática limpieza.  
Empaquetador recortes chapa (Estampación).  
Operario conservación materiales (Estampación).  
Operario control chatarra de línea (Estampación).  
Lavador de coches (Garaje central).

Categoría: Especialista C

Grado 3 (tabla I)

Pintor a pistola (Pintura).  
Sellador de juntas (Pintura).  
Operador de transportadora (Pintura).  
Operario montaje tapicerías (Tapicerías).  
Operario subensamblaje eléctrico (Tapicerías).  
Operario tapicería (Tapicerías).  
Operario engomador (Tapicerías).  
Operario comprobador horno reparación pintura (Montaje final).

Operario comprobador montaje (Montaje final).  
Operador máquina «Transfer» (Motores).  
Operador tornos automáticos (Motores).  
Operador máquina equilibrado (Motores).  
Operador máquina endurecimiento metales (Motores).  
Operario máquina taladradora (Motores).  
Operario máquina rectificadora (Motores).  
Operario torneado cigüeñales (Motores).  
Operador máquina pulidora (Motores).  
Operario inspección pruebas rendimiento motor (Motores).  
Operario inspección bloque motor (Motores).  
Operario inspección ejes (Motores).  
Operario montador motor (Motores).  
Pintor a pistola del motor (Motores).  
Operador máquina limpieza carteras (Mant. central).  
Operario control instalaciones (Mant. central).  
Operario soldadura por puntos «carrusel» (Carrocerías).  
Soldador al latón (Carrocerías).  
Soldador Mig (Carrocerías).  
Soldador universal (Carrocerías).  
Operario de partes móviles (Carrocerías).  
Operario de acabados (Carrocerías).  
Pintor a pistola, 1.ª y 2.ª capa (Pintura).  
Pintor a pistola primera (Pintura).  
Sellador de juntas universal (Pintura).  
Pintor a pistola PVC (Pintura).  
Pulimentador universal (Pintura).  
Operario montador de servofreno (Tapicerías).  
Operario montador columna de dirección (Tapicerías).  
Operario montador techo de vinilo (Tapicerías).  
Operario estampación del número de chasis (Tapicerías).  
Operario ensamblaje partes eléctricas (Tapicerías).  
Operario montador de parabrisas (Tapicerías).  
Operario montaje e instalación ventanas laterales (Tapicerías).  
Operario tapicero (Tapicerías).  
Operario contador (Tapicerías).  
Operario abastecedor de línea (Estampación y Tapicerías).  
Operario máquina de coser (Tapicerías).  
Operario montador en línea (Montaje final).  
Operario estampación número de motor (Montaje final).  
Conductor vehículos OK (Montaje final).  
Operario de línea final (Montaje final).  
Operario encerado vehículos (Montaje final).  
Operario control de polución (P. motriz).  
Operario mantenimiento preventivo (P. motriz).  
Operario sistema de distribución exterior (P. motriz).  
Operario decapado de pintura (P. motriz).  
Operador agua industrial (P. motriz).  
Operador facsimil (Finanzas).  
Operario control expediciones (Estampación).  
Operario máquina comprobación fuga de aire (Motores).  
Operario mecanizado y torsión bielas (Motores).  
Operador de báscula (Serv. de Producción y Estampación).  
Operario selección plataformas de madera (Serv. Producción).  
Operario distribución ropa de trabajo (Serv. Producción).  
Operario máquina empaquetado (Estampación).  
Operario carga de chatarra de vagones (Estampación).  
Operario preparación de trabajo (Estampación).  
Operario de servicio de telex (Tapicería).  
Operario estación de servicio garaje (Garaje central).  
Carretilero.  
Operario lavado piezas (Motores).  
Operario recolección y empaquetado (Motores).  
Operario selección de chatarra (Motores).  
Operario selección de herramientas (Motores).  
Operario contenedores (Motores).  
Operario de remolques.  
Operario de ventanilla almacén (Motores).  
Operario máquina barredora.  
Operario almacén tapicerías (Tapicerías).  
Engrasador.  
Operario de tractor (Motores).  
Operador de volquete (P. Motriz).  
Operario mandrinadora (Motores).  
Operario comprobación caja de cambios (Motores).  
Operador máquina rectificadora (Motores).  
Operador máquina mecanizado de balancines (Motores).  
Operador máquina taladradora (Motores).  
Operador máquina fresadora (Motores).  
Operador máquinas transfer (Motores).  
Operador máquina brochadora (Motores).  
Operador fresadora engranajes (Motores).  
Operario montador de motores (Motores).  
Jardinero (Mant. Central).  
Operador prensas grandes (Estampación).  
Operador engatillado (Estampación).  
Operador de chatarras (Carrocerías).  
Operario almacenaje laterales (Carrocerías).  
Soldador por puntos en línea (Carrocerías).  
Cepillador (Carrocerías).  
Soldador por puntos (Carrocerías).  
Operario taladradora (Carrocerías).  
Enderezador (Carrocerías).

Operario embalador (masking) (Pintura y Montaje final).  
Lijador (Pintura y Montaje final).  
Pulimentador (Pintura).

Categoría: Especialista B

Grado 4 (tabla I)

Mozo de almacén (Motores).  
Operario control expediciones (Motores y Estampación).  
Operario de rechazos almacén (Motores).  
Operario mantenimiento almacén (Motores).  
Coordinador de contenedores (Motores).  
Operario estimación carga trabajo en máquina (Motores).  
Operario servicio de equipos y máquinas (Motores).  
Operario tractor grúa (Motores).  
Operario seleccionado de ferrallas (Motores).  
Operario conductor grúa (Estampación).  
Operador consola empaquetado chatarra (Estampación).  
Operario control de chatarra (Estampación y Tapicerías).  
Operario montador estanterías (Estampación).  
Operario seguimiento de materiales.  
Operario control déficit de piezas (Carrocerías).  
Operario coordinador flota remolques (Carrocerías).  
Operario, coordinación contenedores vacíos (Carrocerías, Servicio Producción).  
Abastecedor de línea (Carrocerías, Pintura y Montaje final).  
Operario selección de chatarra (Servicio Producción).  
Operario selección estanterías (Servicio Producción).  
Operario programación y seguimiento (Planta Pintura).  
Abastecedor transportadora de tapicerías (Tapicerías).  
Operario control piezas críticas (Montaje final).  
Operario reparador «B» (Motores, Estampación, Tapicerías, Montaje final).  
Operario control de recepción de materiales (Motores).  
Operario inspección cajas de cambio (Motores).  
Operario inspección levas motor (Motores).  
Operario inspección ensamblaje motor (Motores).  
Operario inspección rechazos chatarra (Motores).  
Operador emisora control remolcadoras (Servicio Producción).  
Operario inspección proceso fabricación (Carrocerías).  
Operario inspección sellado (Pintura).  
Operario inspección pintura en línea (Pintura).  
Operario inspección pruebas de agua (Montaje final).  
Operario inspección motores (Motores y Montaje final).  
Operario inspección suspensiones (Montaje final).  
Operario inspección en línea (Montaje final).  
Operador máquina alta frecuencia (Tapicerías).  
Operador máquina de coser (Tapicerías).  
Operario acoplamiento de motor (final).  
Operario control par de apriete (Montaje final).  
Operario equilibrado de ruedas (Montaje final).  
Lijador, pulimentador universal (Montaje final).  
Operario abastecimiento piezas de recuperación (Montaje final).  
Operario de recuperación piezas (Montaje final).  
Operario coordinación filas de vehículos (Tráfico y Aduanas).  
Operario contador de vehículos, zona de control (Tráfico y Aduanas).  
Operador fosfatado (Pintura).  
Operario relevo de especialistas «C» y «B» (Producción).  
Operario mecanizado y bruñido de bielas (Motores).  
Operario disponibilidad materiales (Estampación).  
Operario senior, limpieza equipos de pintura (Pintura).

Categoría: Especialista A

Grado 5 (tabla I)

Reparador de contenedores (Motores).  
Operario reparador-Planta Motores.  
Operario reparador en plomo (Carrocerías).  
Operario reparador «A».  
Cerrajero (Motores).  
Operario inspección devoluciones laboratorio (Motores).  
Operario inspección entrega-Planta Motores.  
Operario inspección mecanizado de piezas (Motores).  
Operario inspección reparaciones aire/agua (Motores).  
Operario inspección tratamientos térmicos (Motores).  
Operario inspección pruebas de materiales (Motores).  
Operario inspección prensas (Estampación).  
Operario inspección prensas de corte (Estampación).  
Operario inspección rendimiento de metales (Estampación).  
Operario inspección en línea (Estampación y Tapicerías).  
Operario inspección programa excel. (Carrocerías).  
Operario inspección acabado carrocería (Carrocerías).  
Operario inspección detección por alumbrado de carrocerías (Highlight) (Carrocerías).  
Operario inspección y comprobación de galgas (Carrocerías).  
Operario inspección entrega (Carrocerías, Pintura y Tapicerías).  
Operario inspección y comprobación reparaciones (Tapicerías).  
Operario inspección par de apriete (Tapicerías y Montaje final).  
Operario inspección problemas calidad (Tapicerías).

Operario inspección componentes eléctricos (Tapicerías y Montaje final).  
Operario inspección entrega final (Montaje final).  
Operario inspección radio (Montaje final).  
Operario comprobación línea de entrega (Montaje final).  
Operario horno reparación pintura (Montaje final).  
Operario comprobación aceptación final (Montaje final).  
Operador máquina brochadora pesada (Motores).  
Operador máquina escariadora (Motores).  
Operador máquina roscadora (Motores).  
Operador mandrinadora (Motores).  
Operador brochadora (Motores).  
Operador «A» máquina endurecimiento metales (Motores).  
Operador montador de herramientas en máquina (Motores).  
Operador máquina rectificadora (Motores).  
Operador máquina estampación en relieve (Serv. Producción).  
Operario coordinador línea producción (Serv. Producción).  
Operador máquina transfer (Motores).  
Operario inspección montaje motor (Motores).  
Operario coordinación rechazo de materiales (Carrocerías).  
Operario coordinación piezas de recambio (Carrocerías).  
Operario comprobación piezas defectuosas (Carrocerías).  
Operario preparador reparación área recreativa (Montaje final).  
Operario acabado metálico (Carrocerías).  
Operario de acabados (Carrocerías).  
Operario de pulido en cabina (Carrocerías).  
Operario instalador forro techo interior (Tapicerías).  
Operario reparaciones eléctricas (Tapicerías).  
Operario cortador (Tapicerías).  
Operario reparador universal (Tapicerías).  
Operario estación bombeo de agua (P. Motriz).  
Operario aguas residuales (P. Motriz).  
Operario planta desmineralizadora (P. Motriz).  
Operario residuos de pintura (P. Motriz).  
Operario planta refrigeración de agua (P. Motriz).  
Operario mantenimiento de baterías (Mant. central).  
Operario inspección de vehículos zona de control (Tráfico y Aduanas).  
Operario preparador de vagones (Tráfico y Aduanas).  
Operario conducción y carga materiales (Tráfico y Aduanas).  
Operario coordinación área de carga (Tráfico y Aduanas).  
Operario coordinación de railes (Tráfico y Aduanas).  
Operario guardagujas (Tráfico y Aduanas).  
Operario seguimiento mantenimiento (Carrocerías).  
Operador galvanizado (Pintura).  
Operador ESTA (Pintura).  
Operario mezcla de pinturas (Pintura).  
Etiquetador (Finanzas).  
Operario relevo de especialistas «A», «B» y «C».  
Operario inspección control y proceso de lavado (Motores).  
Operario seguimiento expedición (Motores).  
Operario seguimiento unidades retrasadas (Serv. Producción).  
Operario especificaciones de vehículos (Serv. Producción).  
Coordinador transporte control de producción (Estampación).  
Operario de transporte y colocación de matrices (Estampación).  
Operario reparaciones servicios teléfonos (Serv. internos).  
Operario mantenimiento mobiliario de oficina (Serv. internos).  
Especialista coordinación línea producción (entrada y salida almacén), Selectivo carrocerías (Planificación materiales).  
Especialista coordinación línea producción (bastidores) (Plan materiales).  
Especialista chequeos especificaciones vehículos (entrega) (Plan. materiales).  
Especialista chequeos especificaciones vehículos (salida líneas tapicerías) (Plan. materiales).

Categoría: Mozo Especialista Almacén

Grado 2 (tabla I)

Mozo empaquetado recambios y accesorios.

Categoría: Mozo Especialista Almacén «C»

Grado 3 (tabla I)

Mozo de recepción de almacén (Motores).  
Mozo ventanilla almacén material no producción (Motores).  
Mozo empaquetador almacén (Recambios).  
Mozo fabricación embalajes (Recambios).  
Mozo desempaquetador almacén recepción (Recambios).  
Operario manejo y custodia «stocks» almacén (Recambios).  
Mozo almacén.  
Mozo almacén material producción (Estampación).

Categoría: Mozo Especialista Almacén «B»

Grado 4 (tabla I)

Mozo de recepción de almacén (Motores).  
Mozo de almacén.  
Operario selección y empaquetado almacén (Recambios).  
Operario ubicación de «stocks» (Recambios).  
Ayudante almacenado archivo central de documento (Servicios internos).  
Mozo de almacén material de oficina (Serv. internos).

Operario armario de herramientas (Motores).  
Mozo de almacén, servicios de garaje.

Categoría: Mozo Especialista Almacén «A»

Grado 5 (tabla I)

Operario control de recepción (Servicio Producción).  
Operario control de expedición (Servicio Producción).

Categoría: Oficial de tercera

Grado 5 (tabla I)

Profesional ajustador de tercera.  
Profesional albañil de tercera.  
Profesional automatista instrumentista de tercera.  
Profesional carpintero de tercera.  
Profesional chapista de tercera.  
Profesional electricista de tercera.  
Profesional electricista electrónico de tercera.  
Profesional fresador de tercera.  
Profesional mandrinador de tercera.  
Profesional maquinista de locomotora de tercera.  
Profesional modelista de tercera.  
Profesional oficial de mantenimiento de tercera.  
Profesional pintor-decorador de tercera.  
Profesional pinero calefactor de tercera.  
Profesional rectificador de tercera.  
Profesional soldador de tercera.  
Profesional tapicero de tercera.  
Profesional tornero de tercera.  
Profesional verificador de tercera.  
Profesional calderero de cobre de tercera.  
Profesional calderero hierro de tercera.

Categoría: Oficial de segunda

Grado 6 (tabla I)

Profesional ajustador de segunda.  
Profesional albañil de segunda.  
Profesional automatista instrumentista de segunda.  
Profesional carpintero de segunda.  
Profesional chapista de segunda.  
Profesional electricista de segunda.  
Profesional electricista electrónico de segunda.  
Profesional fresador de segunda.  
Profesional mandrinador de segunda.  
Profesional maquinista de locomotora de segunda.  
Profesional modelista de segunda.  
Profesional oficial de mantenimiento de segunda.  
Profesional pintor-decorador de segunda.  
Profesional plomero-calefactor de segunda.  
Profesional rectificador de segunda.  
Profesional soldador de segunda.  
Profesional tapicero de segunda.  
Profesional tornero de segunda.  
Profesional verificador de segunda.  
Profesional calderero de cobre de segunda.  
Profesional calderero de hierro de segunda.

Categoría: Oficial de primera C

Grado 7 (tabla I)

Profesional ajustador de primera C.  
Profesional albañil de primera C.  
Profesional automatista instrumentista primera C.  
Profesional carpintero de primera C.  
Profesional chapista de primera C.  
Profesional electricista de primera C.  
Profesional electricista electrónico de primera C.  
Profesional fresador de primera C.  
Profesional mandrinador de primera C.  
Profesional maquinista de locomotora primera C.  
Profesional modelista de primera C.  
Profesional oficial de mantenimiento de primera C.  
Profesional pintor-decorador de primera C.  
Profesional plomero-calefactor de primera C.  
Profesional rectificador primera C.  
Profesional soldador de primera C.  
Profesional tapicero primera C.  
Profesional tornero primera C.  
Profesional verificador de primera C.  
Profesional calderero de cobre primera C.  
Profesional calderero de hierro primera C.

Categoría: Oficial de primera B

Grado 8 (tabla I)

Puestos de alta especialización:

Profesional automatista instrumentista primera B.  
Profesional calderero de cobre de primera B.  
Profesional electricista de primera B.  
Profesional electricista electrónico primera B.  
Profesional ajustador de primera B.

Profesional rectificador de primera B.  
Profesional maquinista de locomotora de primera B.  
Profesional oficial de mantenimiento de primera B.  
Profesional fresador de primera B.  
Profesional calderero de hierro de primera B.  
Profesional plomero calefactor de primera B.  
Profesional chapista de primera B.  
Profesional tornero de primera B.  
Profesional verificador de primera B.  
Profesional soldador de primera B.  
Profesional modelista de primera B.

Categoría: Oficial de primera A

Grado 9 (tabla I)

Puestos de muy alta especialización:

Profesional automatista instrumentista primera A.  
Profesional electricista primera A.  
Profesional electricista electrónico primera A.  
Profesional ajustador primera A.  
Profesional modelista primera A.  
Profesional verificador primera A.

SUBALTERNOS

Categoría: Listero

Asimilados económicamente al grado 4 (tabla I)

Listero de personal.

Categoría: Almacenero

Asimilados económicamente al grado 4 (tabla I)

Almacenero, almacén de recambios.

Categoría: Almacenero

Asimilados económicamente al grado 5 (tabla I)

Almacenero grasas y aceites (Motores).  
Almacenero armario de herramientas (Mant. central).  
Almacenero armarios metálicos, vacíos (Estampación).  
Almacenero de matricería (Estampación).  
Almacenero almacén de acero (Estampación).  
Almacenero servicio a empleados extranjeros (Central).  
Almacenero control formatos oficina (Serv. internos).  
Almacenero servicios de garaje (Servicios internos).  
Almacenero almacén ropa de trabajo y lavandería (Servicio Producción).

Categoría: Chófer turismo

Asimilados económicamente al grado 4 (tabla I)

Conductor de furgoneta (Tráfico y Aduanas).  
Chófer turismo (Servicios internos).

Categoría: Chófer turismo

Asimilados económicamente al grado 5 (tabla I)

Conductor de ambulancia (Servicios médicos).  
Chófer (Madrid).

Categoría: Chófer camión

Asimilados económicamente al grado 4 (tabla I)

Conductor de camión.

Categoría: Conductor máquinas

Asimilados económicamente al grado 4 (tabla I)

Operario traslado vehículos a embarque (Tráfico y Aduanas).

Categoría: Vigilante

Asimilados económicamente al grado 5 (tabla I)

Vigilante seguridad, recepción y expedición (Servicios internos).  
Vigilante seguridad control (Servicios internos).  
Vigilante seguridad (Servicios internos).  
Bombero (Servicios internos).

Categoría: Vigilante

Asimilados económicamente al grado 7 (tabla I)

Vigilante de seguridad-recepcionista (Servicios internos).

Categoría: Ordenanza

Asimilados económicamente al grado 1 (tabla I)

Ordenanza reparto correo (Recambio).

## Categoría: Ordenanza

Asimilados económicamente al grado 2 (tabla I)  
Mensajero (Recambios y of. Madrid).

## Categoría: Ordenanza

Asimilados económicamente al grado 3 (tabla I)  
Mensajero.  
Ordenanza.

## Categoría: Ordenanza

Asimilados económicamente al grado 4 (tabla I)  
Ordenanza.  
Operario clasificación y distribución correo (Servicio internos).  
Mensajero clasificación de correo (Madrid).

## Categoría: Ordenanza

Asimilados económicamente al grado 5 (tabla I)  
Mensajero de mantenimiento (Motores).  
Visitador enfermos.

## Categoría: Ordenanza

Asimilados económicamente al grado 6 (tabla I)  
Visitador enfermos.

## Categoría: Enfermero

Asimilados económicamente al grado 4 (tabla I)  
Enfermero.

## ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS

## Categoría: Auxiliar administrativo

Asimilados económicamente al grado 3 (tabla I)  
Auxiliar producción (Motores).  
Auxiliar estadística zona de control (Tráfico y Aduanas).

## Categoría: Auxiliar administrativo

Asimilados económicamente al grado 4 (tabla I)  
Auxiliar comprobación ciclo materiales (Recambios).  
Auxiliar recepción materiales (Recambios).  
Auxiliar consolidación pedidos.  
Auxiliar control de stocks (Serv. Producción).  
Auxiliar mantenimiento (P. Motriz y Pinturas).  
Auxiliar control de producción (Estampación).  
Auxiliar programación (Pinturas).  
Auxiliar tráfico-recambios.  
Auxiliar archivos (Planificación materiales).  
Auxiliar control stocks (Mant. central).

## Categoría: Auxiliar administrativo

Asimilados económicamente al grado 5 (tabla I)

Auxiliar comprobación ciclo de materiales (Control Producción Plantas).  
Auxiliar recepción de documentación (Motores y Servicio Producción).  
Auxiliar expedición de documentación (Motores y Servicio Producción).  
Codificador.  
Operador de teletipo.  
Auxiliar de producción y planta.  
Auxiliar de coordinación (Planificación material).  
Auxiliar coordinación cambio de ingeniería (Planificación material).  
Auxiliar control de producción (Planificación material).  
Auxiliar coordinación permisos de aduanas (Planificación material).  
Auxiliar seguimiento materiales (Mant. central).  
Auxiliar archivos de personal.  
Auxiliar recepción materia prima (Estampación).  
Auxiliar de programación (Tapicerías).  
Auxiliar «B» despacho de vehículos (Finanzas).  
Auxiliar documentación de vehículos.  
Auxiliar documentaciones (Finanzas).  
Auxiliar documentación vehículos compañía (Serv. internos).  
Recepcionista centro médico.  
Operador planógrafo (Recambios).

## Categoría: Auxiliar administrativo

Asimilados económicamente al grado 6 (tabla I)

Auxiliar comprobación ciclo materiales (Serv. Producción).  
Auxiliar planta motriz.

Controlador consumo de energía (P. Motriz).  
Auxiliar información técnica (Control calidad).  
Auxiliar «A» despacho vehículos (Finanzas).  
Auxiliar servicio incendios (Servicios internos).  
Coordinador servicios de transportes (Servicios internos).

## Categoría: Auxiliar laboratorio

Asimilados económicamente al grado 5 (tabla I)  
Auxiliar de laboratorio (Control calidad, Pintura y Final).

## Categoría: Auxiliar organización

Asimilados económicamente al grado 6 (tabla I)  
Auxiliar Higiene y Seguridad.

## Categoría: Reproductor fotográfico

Asimilados económicamente al grado 3 (tabla I)  
Operador reprografía (OFC. Madrid).

## Categoría: Reproductor fotográfico

Asimilados económicamente al grado 5 (tabla I)  
Operador reprografía (Motores y Servicios internos).

## Categoría: Reproductor fotográfico

Asimilados económicamente al grado 6 (tabla I)  
Controlador trabajos reprografía (Servicios internos).  
Operario máquinas Offset - reparaciones (Servicios internos).

## Categoría: Reproductor fotográfico

Asimilados económicamente al grado 7 (tabla I)  
Coordinador Administración y Offset (Servicios internos).

## Categoría: Delineante de segunda

Asimilados económicamente al grado 6 (tabla I)  
Especialista en formatos (Servicios internos).

## ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS

## Categoría: Auxiliar administrativo «C»

Grado 2 (tabla IV)

Mecanógrafa.  
Perforista (Proceso de Datos).  
Administrativo (Almacén recambios).

## Categoría: Auxiliar administrativo «B»

Grado 3 (tabla IV)

Secretaria «C».  
Administrativo archivos relaciones laborales.  
Administrativo oficinas.  
Administrativo control de chatarras (Carrocerías y Tapi-  
cerías).  
Administrativo mantenimiento (Carrocerías).  
Administrativo control rechazo materiales (Montaje final).  
Administrativo «B» contabilidad (Finanzas).  
Operador máquina facturación (Finanzas).  
Administrativo control de datos (Finanzas).  
Perforista senior (Proceso de Datos).  
Administrativo recepción y despacho (Proceso de Datos).  
Administrativo «B» nóminas (Finanzas).  
Administrativo servicio de oficinas (Servicios internos).  
Administrativo distribución oficinas (Servicios internos).  
Operadora senior télex y teléfono (Madrid).  
Auxiliar de clínica (Servicios médicos).  
Administrativo de oficina (Aduanas y Recambios).

## Categoría: Auxiliar administrativo «A»

Grado 4 (tabla IV)

Administrativo estadísticas de personal.

## Categoría: Oficial de segunda administrativo

Grado 4 (tabla IV)

Administrativo control de tiempos (Motores).  
Administrativo reconciliación y ciclo de materiales (Motores).  
Administrativo departamento de personal (Motores, Carroce-  
rías y Montaje).  
Administrativo «A» contabilidad (Contabilidad BAO y Fi-  
nanzas).  
Administrativo «A» control de tiempos (Contabilidad BAO).  
Administrativo «A» contabilidad material no producción (Con-  
tabilidad BAO).

Secretaría «B».  
 Administrativo «A» órdenes de trabajo (Contabilidad BAO).  
 Administrativo control de datos (Planificación motores y Finanzas).  
 Administrativo PSM (Estampación).  
 Administrativo control datos de piezas (Tapicerías).  
 Operador senior máquina facturadora (Finanzas).  
 Administrativo senior documentación de vehículos (Finanzas).  
 Administrativo facturación mercado exterior (Finanzas).  
 Administrativo facturación mercado interior (Finanzas).  
 Administrativo «A» nóminas (Finanzas).  
 Administrativo documentos contables (Finanzas).  
 Operador periféricos (Proceso de Datos).  
 Cintotecario (Proceso de Datos).  
 Administrativo planificación de ventas (Ventas).  
 Administrativo pedidos y distribución (Ventas).  
 Administrativo servicios del producto (Ventas).  
 Administrativo «A» personal.  
 Administrativo «A» relaciones laborales.  
 Administrativo servicios de información al personal (Servicios internos).  
 Administrativo economato laboral (Servicios internos).  
 Administrativo compras (Madrid).  
 Administrativo servicios de transportes (Madrid).  
 Administrativo «A» asuntos legales.  
 Administrativo «A» PEO.  
 Administrativo «B» tráfico (Tráfico y Aduanas).  
 Administrativo «B» pedidos (Recambios).

Categoría: Auxiliar de organización

Grado 4 (tabla IV)

Administrativo reclutamiento y estadística (Central).

Categoría: Técnico organización de segunda

Grado 4 (tabla IV)

Analista «B» mantenimiento (Motores).  
 Administrativo informes técnicos (Motores).  
 Administrativo codificación material no producción (Servicio Producción).  
 Analista de métodos (Control calidad).  
 Operador terminal de planta (Estampación).  
 Administrativo planificación y programación (Tapicerías).

Categoría: Técnico organización de primera

Grado 5 (tabla IV)

Analista de precios «B» (Recambios).

Categoría: Cajero

Grado 5 (tabla IV)

Cajero oficina Madrid (Finanzas).

Grado 5 (tabla IV)

Categoría: Oficial segunda Administrativo

Grado 5 (tabla IV)

Ayudante B, contabilidad.  
 Ayudante de compras (Motores).  
 Analista seguimiento de proveedores (Motores).  
 Ayudante administración de personal (Motores, carrocerías y montaje).

Secretaría «A».  
 Ayudante «B», servicios de personal (Motores).  
 Analista coordinación nóminas (Contabilidad BAO).  
 Administrativo senior control de tiempos (Contabilidad BAO).  
 Administrativo senior contabilidad material no producción (Contab. BAO).  
 Administrativo senior órdenes de trabajo (Contabilidad BAO).  
 Analista de distribución (Planif. materiales).  
 Coordinador control de datos (Planif. materiales).  
 Analista de contenedores (Servicio Producción).  
 Analista recepción-expedición (Servicio Producción).  
 Analista emisión y seguimiento proveedores (Nacional) (Compras).

Administrativo estadillos financieros.  
 Administrativo senior contabilidad central.  
 Administrativo fijación de precios (Finanzas).  
 Administrativo cobros contables.  
 Administrativo facturación mercado doméstico (Finanzas).  
 Administrativo senior identificación vehículos (Finanzas).  
 Ayudante nóminas (Finanzas).  
 Ayudante «B» auditoría (Finanzas).  
 Ayudante control de datos de pagos (Finanzas).  
 Operador consola remota (Proceso datos).  
 Administrativo control de datos (Proceso datos).  
 Ayudante «B» administración distrito (Ventas).  
 Analista de sistema «C» (Sistemas).  
 Especialista proceso reclamaciones en garantía (Ventas).

Coordinador sistemas y control de datos (Ventas).  
 Coordinador télex y teléfonos (Servicios internos).  
 Coordinador servicios correos (Servicios internos).  
 Coordinador limpieza y mantenimiento oficinas (Servicios internos).  
 Coordinador control de costo y servicios oficinas (Servicios internos).  
 Coordinador programa de empleados (Servicios internos).  
 Coordinador programa de empleados (Servicios internos).  
 Técnico B, programa de sugerencias (Servicios internos).  
 Analista de control material de no producción (Compras no producción).  
 Ayudante relaciones públicas y editorial.  
 Administrativo «A» Aduanas (Tráfico y Aduanas).  
 Administrativo «A» Tráfico (Tráfico y Aduanas y Recambios).

Grado 6 (tabla IV)

Analista de seguimiento de piezas (Recambios).  
 Administrativo «A» pedidos (Recambios).  
 Administrativo control de stocks (Recambios).

Categoría: Delincaente segunda

Grado 5 (tabla IV)

Delincaente (Ingeniería Staff BAO).

Categoría: Técnico Organización segunda

Grado 5 (tabla IV)

Analista de especificaciones y fluctuaciones (Motores y planificación materiales).  
 Coordinador cambio del producto (Motores y planificación materiales).

Analista piezas manufacturadas (Motores).  
 Coordinador del producto (Motores).  
 Analista control de manejo de materiales (Motores).  
 Técnico «C» de procesos (Motores).  
 Técnico «C» ingeniería industrial (Motores).  
 Técnico «C» distribución equipos en planta y manejo materiales (Motores).

Técnico «C» herramientas (Motores).  
 Analista control de proyectos (Motores).  
 Analista «A» de mantenimiento (Motores).  
 Analista gastos de viaje y coordinación contable (Contabilidad BAO).

Analista auditoría reproducción (Planificación materiales).  
 Analista planificación (Planificación materiales).  
 Coordinador pedidos de vehículos especiales (Planificación materiales).

Analista codificación material no producción (Servicios Producción).

Analista control de calidad (Control calidad BAO).  
 Analista fuentes de suministro (Compras).  
 Coordinador contratación y colocación (Carrocerías y montaje).

Analista «B» de formación (Carrocerías y montaje).  
 Analista PSM (Carrocerías y montaje).  
 Analista rechazo materiales y control chatarra (Estampación).

Analista control piezas de fabricación (Estampación).  
 Analista planificación líneas de prensas (Estampación).  
 Ayudante administración departamento matricería (Estampación).

Analista control de materiales (Estampación).  
 Analista control inventarios (Tapicerías).  
 Analista financiero «C» (Finanzas).  
 Técnico reclutamiento (Central).  
 Ayudante administración personal (Madrid y Recambios).  
 Ayudante administración personal (Madrid y Recambios).

Categoría: Oficial primera administrativo

Ayudante «A» contabilidad (Controller motores, BAO y finanzas).  
 Coordinador servicios de personal (Motores, carrocerías y montaje).

Ayudante «A», servicios de personal (Motores).  
 Supervisor unidad material no producción y órdenes de trabajo (Contabilidad BAO).

Traductor técnico (Planificación materiales).  
 Supervisor unidad expedición (Servicio producción).  
 Supervisor unidad zona de control (Servicio producción).  
 Supervisor unidad recepción-expedición material no producción (Servicio producción).

Analista de sistemas «B».  
 Analista emisión y seguimiento de proveedores importación (Compras).

Coordinador emisión y seguimiento de proveedores (Compras).  
 Secretaría Director fabricación.  
 Coordinador aprovisionamiento centro Madrid (Compras).  
 Coordinador aprovisionamiento centro Vitoria (Compras).  
 Coordinador aprovisionamiento centro Barcelona (Compras).  
 Analista «B» seguros (Finanzas).  
 Supervisor unidad control de proyectos y reconciliación (Finanzas).

Administrativo senior facturación mercado exterior (Finanzas).

Supervisor unidad nóminas mensual (Finanzas).  
Supervisor unidad nóminas diario (Finanzas).  
Supervisor unidad nóminas confidencial (Finanzas).

Categoría: Oficial primera administrativo  
Grado 6 (tabla IV)

Ayudante «A» Auditoría (Finanzas).  
Coordinador sistemas cuentas a pagar (Finanzas).  
Ayudante documentos contables (Finanzas).  
Analista de procedimientos (Finanzas).  
Operador consola (Procesos datos).  
Analista control de tareas (Proceso datos).  
Monitor control y transcripción de datos (Proceso datos).  
Corresponsal relaciones con clientes (Ventas).  
Analista planificación ventas (Ventas).  
Analista pedidos y distribución (Ventas).  
Analista objetivos ventas (Ventas).  
Analista garantía y política (Ventas).  
Corresponsal relaciones con clientes (Ventas).  
Coordinador publicaciones y traducciones (Ventas).  
Analista control SVO (Ventas).  
Coordinador reclamaciones (Ventas).  
Coordinador planificación (Ventas).  
Analista promoción de ventas y publicidad (Ventas y recambios).  
Coordinador servicios de transportes.  
Técnico «A» programa de sugerencias.  
Secretaría Consejero Delegado.  
Supervisor servicios de personal (Madrid).  
Especialista control material no producción (Compras no producción).  
Analista «B», Tráfico (Tráfico y Aduanas).  
Analista «B», Aduanas (Tráfico y Aduanas).  
Analista de precios (Recambios).  
Analista ventas.  
Analista de inventarios (Recambios).  
Analista de seguimiento de piezas (Recambios).  
Administrativo senior de pedidos (recambios).  
Administrador ciclo de materiales (Recambios).

Categoría: Técnico de Organización primera  
Grado 6 (tabla IV)

Analista de métodos y sistemas (Motores).  
Analista senior especificaciones y fluctuaciones (Motores).  
Coordinador senior cambios del producto (Motores).  
Analista senior piezas manufacturadas (Motores).  
Analista de formación (Motores).  
Analista relaciones laborales (Motores).  
Analista de costos (Controller BAO).  
Analista senior coordinación cambios del producto (Planificación materiales).  
Analista senior Auditoría preproducción (Planificación materiales).  
Analista «B», cambios del producto (Planificación materiales).  
Analista disponibilidad pedidos (Planificación materiales).  
Analista senior planificación (Planificación materiales).  
Coordinador de autorización material producción (Planificación material).  
Coordinador planificación programación (Planificación material).  
Analista planificación opciones (Planificación material).  
Analista control inventario (Planificación material).  
Coordinador con planta (Planificación material).  
Técnico Seguridad e Higiene (Carrrocerías y montaje).  
Coordinador computadora de planta (Estampación).  
Especialista especificaciones de metales (Estampación).

Categoría: Técnico de Organización primera  
Grado 6 (tabla IV)

Analista senior control piezas fabricación (Estampación).  
Analista senior planificación líneas de prensas (Estampación).  
Técnico mantenimiento (Matricería).  
Técnico mantenimiento preventivo (Tapicerías).  
Técnico «A» reclutamiento (Tráfico y Aduanas).  
Especialista equipo protección personal (Servicio Higiene y Seguridad).  
Técnico «B», personal (Madrid).  
Coordinador reclutamiento y formación (Madrid).  
Especialista en motocraft (Recambios).  
Analista de procedimientos (Recambios).  
Técnico de planógrafo y empaquetado (Recambios).

Categoría: Oficial de segunda Administrativo  
Grado 6 (tabla IV)

Operador de terminal (Ventas).

Categoría: Analista de Laboratorio primera  
Grado 6 (tabla IV)

Analista «A» de Laboratorio (Motores).

Categoría: Cajero

Grado 6 (tabla IV)

Cajero Almusafes (Finanzas).

Categoría: Encargado  
Grado 6 (tabla IV)

Encargado servicios producción.  
Encargado producción.  
Encargado control de calidad.  
Encargado garaje (Servicios internos).  
Encargado operaciones ferrocarril (Tráfico y Aduanas).  
Encargado distribución vehículos (Tráfico y Aduanas).

Categoría: Técnico Organización segunda  
Grado 6 (tabla IV)

Investigador seguridad (Servicios internos).

Grado 6 (tabla IV)

Categoría: ATS

Ayudante Técnico Sanitario (Servicios médicos).

Categoría: Perito  
Grado 6 (tabla IV)

Analista «B» presupuestos e inventarios (Motores).  
Analista costos «A».  
Técnico «B» ingeniería de procesos (Motores).  
Técnico «B» ingeniería industrial.  
Técnico «B» distribución de equipos en planta y manejo materiales (Motores).  
Técnico «B» herramientas (Motores).  
Técnico de mantenimiento.  
Técnico «B» control de calidad.  
Técnico Higiene y Seguridad (Motores).  
Analista financiero «B».  
Analista de precios (Controller BAO).  
Técnico de proyectos y sistemas (Ing. Fabricación y Planta Staff BAO).  
Analista de control de presupuesto de materiales (Mant. central).  
Técnico «B» pruebas metalúrgicas y físicas (C. Calidad BAO).  
Técnico «B» pruebas químicas (C. Calidad BAO).  
Técnico «B» zona (Compras).  
Técnico de formación (Carrrocerías y Montaje).  
Técnico matricería y herramientas (Estampación).  
Analista servicios del producto (Ventas).  
Especialista control técnico (Seguridad e Higiene).  
Analista «B» precios.

Categoría: Oficial de primera administrativo  
Grado 7 (tabla IV)

Supervisor unidad proceso de costos (Contabilidad BAO).  
Supervisor unidad control de tiempos y coordinación nóminas (Contabilidad BAO).  
Supervisor unidad control y distribución datos (Planificación materiales).  
Supervisor unidad traducciones técnicas (Planificación materiales).  
Analista de sistemas «A».  
Supervisor unidad reconciliación gastos de proyecto y viajes (Finanzas).  
Supervisor contabilidad inmovilizado (Finanzas).  
Supervisor unidad proceso de facturas (Finanzas).  
Supervisor unidad métodos de nóminas y control de procesos (Finanzas).  
Especialista control interno (Finanzas).  
Analista administración proceso de datos y control interno (Proceso de Datos).  
Analista rendimiento proceso de datos (Proceso de Datos).

Categoría: Oficial de primera administrativo  
Grado 7 (tabla IV)

Especialista representación comercial (Ventas).  
Representante gestión empresarial.  
Coordinador planta (Ventas).  
Analista control mercado directo (Ventas).  
Especialista planificación opciones y derivaciones (Ventas).  
Especialista reacondicionamiento vehículos usados (Ventas).  
Coordinador servicios de comedor (Servicios internos).  
Administrador departamento médico.  
Supervisor unidad control material de no producción (Compras no producción).  
Coordinador viajes y reservas (Tráfico y Aduanas).  
Analista «A» tráfico (Tráfico y Aduanas).  
Analista-programador de sistemas (Recambios).  
Programador de sistemas (Recambios).  
Supervisor procesos de pedidos (Recambios).

## Categoría: Técnico organización de primera

## Grado 7 (tabla IV)

Supervisor seguimiento proveedores (Motores).  
 Coordinador departamento planificación de materiales (Planificación materiales).  
 Supervisor unidad análisis de programas e informes (Planificación materiales).  
 Supervisor planificación y programación (Tapicerías).  
 Supervisor control de materiales (Tapicerías).  
 Técnico administración personal extranjero (Central).  
 Analista de sistemas de relaciones industriales (Central).  
 Analista políticas de Staff (Central).  
 Analista valoración de puestos (Central).  
 Supervisor servicios oficinas (Servicios internos).  
 Técnico administración de personal (Madrid).  
 Especialista procedimientos (Recambios).

## Categoría: Encargado

## Grado 7 (tabla IV)

Encargado de mantenimiento.

## Categoría: Contraamaestre

## Grado 7 (tabla IV)

Contraamaestre servicios de producción (Motores y Estampación).  
 Contraamaestre control de calidad (Motores).  
 Contraamaestre producción.  
 Supervisor recepción de material de producción (Servicio Producción).  
 Supervisor control de stocks (Planificación materiales).  
 Contraamaestre servicios ferrocarril (Tráfico y Aduanas).  
 Contraamaestre distribución de vehículos (Tráfico y Aduanas).

## Categoría: Graduado social

## Grado 7 (tabla IV)

Supervisor programas empleados (Servicios internos).

## Categoría: Jefe de Taller

## Grado 7 (tabla IV)

Supervisor mantenimiento garaje (Servicios internos).

## Categoría: Jefe de segunda

## Grado 7 (tabla IV)

Supervisor unidad emisión y seguimiento proveedores-nacional (Compras).  
 Coordinador seguimiento proveedores (Compras).  
 Representante tesorería Almusafes (Finanzas).  
 Supervisor contabilidad costos e inventarios (Finanzas).  
 Supervisor cobros y facturación (Finanzas).  
 Supervisor control de datos sistemas (Ventas).  
 Administrador transportes coches compañía (Servicios internos).  
 Supervisor servicios de oficina (Servicios internos).  
 Supervisor análisis financieros (Tráfico y Aduanas).  
 Supervisor documentación aduanas (Tráfico y Aduanas).

## Categoría: Perito

## Grado 7 (tabla IV)

Analista «A» inventarios y presupuestos (Motores).  
 Analista de costos senior.  
 Técnico «A» ingeniería procesos (Motores).  
 Técnico «A» ingeniería industrial (Motores).  
 Técnico «A» distribución de equipos y manejo de materiales (Motores).  
 Técnico «A» herramientas (Motores).  
 Técnico «A» recuperación de herramientas de corte y rectificado (Motores).  
 Supervisor control de proyectos (Motores).  
 Técnico «A» ingeniería civil (Motores).  
 Técnico «A» ingeniería mecánica (Motores).  
 Técnico «A» ingeniería eléctrica (Motores).  
 Técnico «A» ingeniería hidráulica y neumática (Motores).  
 Supervisor unidad métodos y evaluación calidad (Motores).  
 Técnico «A» control de calidad (Motores y Control calidad BAO).  
 Supervisor Higiene y Seguridad motores (Motores).  
 Técnico de zona -aprovechamiento (Compras).  
 Analista costo de proveedores.  
 Técnico control de calidad S. Q. A.  
 Analista «A» garantía y política (Controller BAO).  
 Estimador «A» costos de proveedores (Controller BAO).  
 Analista senior de precios (Controller BAO).  
 Supervisor unidad especificaciones y auditoría (Planificación materiales).

Analista «A» cambio de producto (Planificación materiales).  
 Supervisor unidad planificación (Planificación materiales).  
 Supervisor control de inventarios (Planificación materiales).  
 Técnico de coordinación con ingeniería de servicios técnicos (Ing. fabricación y Planta Staff BAO).

Técnico «A» de distribución y equipos (Ing. fabricación y Planta Staff BAO).

Técnico «A» manejo de materiales (Ing. fabricación y Planta Staff BAO).

Supervisor proyectos y sistemas ingeniería (Ing. fabricación y Planta Staff BAO).

Técnico «A» mano de obra directa (Ing. fabricación y Planta Staff BAO).

Técnico «A» mano de obra indirecta (Ing. fabricación y Planta Staff BAO).

Técnico suministro de energía (Ing. fabricación y Planta Staff BAO).

Coordinador de mantenimiento e instalaciones (Planta motriz).  
 Técnico mantenimiento planta motriz (Planta motriz).

Técnico control y planificación mantenimiento (Control mantenimiento BAO).

Técnico «A» pruebas metalúrgicas y físicas (Control calidad BAO).

Técnico «A» pruebas químicas (Control calidad BAO).

Técnico «A» rendimiento de metales (Control calidad BAO y Estampación).

Supervisor análisis de calidad e informes (Control calidad BAO).

Técnico «A» centro reclamaciones y garantías (Control calidad BAO).

Comprador «B» (Compras).  
 Coordinador análisis fuentes de aprovisionamiento (Compras).

Analista control contenido local (Compras).  
 Coordinador modelos maestros y galgas (Compras).

Coordinador formación de mandos (Carrocerías y Montaje).  
 Supervisor formación técnica (Carrocerías y Montaje).

Supervisor formación operarios (Carrocerías y Montaje).  
 Supervisor especificación de metales y control de rechazos materia prima (Estampación).

Técnico senior matricería y herramientas (Estampación).  
 Investigador servicios del producto (Ventas).

Especialista servicio de marketing (Ventas).  
 Instructor centro capacitación concesionarios (Ventas).

Representante asistencia técnica (Ventas).  
 Representante servicio de camiones (Ventas).

Asesor instalaciones concesionarios (Ventas).  
 Especialista homologaciones (Ventas).

Investigador senior seguridad (Servicios internos).  
 Técnico protección de planta (Servicios internos).

Técnico protección incendios (Servicios internos).  
 Supervisor reclutamiento y selección (Central).

Higienista (Servicios médicos).  
 Comprador «B» herramientas (Compras no producción).

Comprador «B» suministros generales (Compras no producción).

Supervisor de publicidad, promoción de ventas y formación (Recambios).

Representante de ventas producto industrial (Recambios).  
 Representante de ventas recambios (Recambios).

Especialista desarrollo concesionarios (Recambios).  
 Representante programas nacionales (Recambios).

Coordinador programación y suministros (Recambios).  
 Instructor motorcraft (Recambios).

## Categoría: Jefe de segunda

## Grado 8 (tabla IV)

Supervisor contabilidad, libro mayor y estadísticas financieras (Finanzas).

Coordinador control interno (Finanzas).  
 Analista de sistemas senior (Sistemas).

Coordinador flotas de alquiler y «leasing» (Ventas).  
 Supervisor planificación opciones y derivaciones (Ventas).

Supervisor planificación procesos de pedidos (Ventas).  
 Supervisor servicios administrativos (Servicios internos).

Supervisor operaciones de tráfico (Tráfico y Aduanas).  
 Supervisor planificación y suministros (Tráfico y Aduanas).

Supervisor material de producción (Tráfico y Aduanas).  
 Supervisor material no producción (Tráfico y Aduanas).

Supervisor análisis de sistemas y procedimientos (Tráfico y Aduanas).

Supervisor planificación y aprovisionamiento (Tráfico y Aduanas).

Supervisor unidad distribución de vehículos (Tráfico y Aduanas).

Supervisor contabilidad (Recambios).

## Categoría: Ayudante Técnico Sanitario

## Grado 7 (tabla IV)

Fisioterapeuta (Servicios médicos).  
 Técnico laboratorio clínico (Servicios médicos).  
 Radiólogo (Servicios médicos).  
 Supervisor unidad «B» control especificaciones y cambios (Planificación materiales).

Ingeniero ingeniería de planificación y diseño.  
Supervisor servicios comunicación (Servicios internos).

Categoría: Licenciados

Grado 7 (tabla IV)

Coordinador control interno (Motores).  
Técnico de personal (Motores, carrocerías y montaje).  
Técnico de formación de personal (Motores).  
Técnico «B» de relaciones laborales.  
Analista financiero «A».  
Especialista control interno (Control BAO).  
Analista cambio extranjero (Finanzas).

Categoría: Oficial primera Administrativo

Grado 8 (tabla IV)

Especialista software (Proceso datos).

Categoría: Contramaestre

Contramaestre de mantenimiento (Motores).

Categoría: Jefe de Organización segunda

Grado 8 (tabla IV)

Supervisor operaciones almacenes de recambios.

Categoría: Perito

Grado 8 (tabla IV)

Supervisor control preproducción (Estampación).  
Supervisor control programación de piezas (Motores y estampación).  
Superintendente servicios de producción (Motores y montaje final).  
Supervisor programación y análisis (Planificación materiales).  
Técnico senior control de calidad SQA (Control calidad BAO).  
Coordinador reclamaciones del producto (Control calidad BAO).  
Superintendente manejo materiales (Estampación y tapicería).  
Superintendente manejo materiales (Estampación y tapicerías).  
Supervisor mantenimiento (Estampación, carrocerías, pintura, tapicería y montaje final).  
Superintendente de mantenimiento (Estampación).  
Superintendente mecanizado de herramientas (Estampación).  
Coordinador control de producción (Carrocerías, pintura y tapicería).  
Supervisor cuentas a pagar (Finanzas).  
Supervisor nóminas (Finanzas).  
Jefe de Zona (Ventas).  
Representante senior asistencia técnica (Ventas).  
Supervisor servicios al personal (Servicios internos).  
Comprador «A», herramientas y suministros generales (Compras no producción).  
Comprador «A» chapa (Compras no producción).  
Comprador «A» (Recambios).  
Supervisor control de calidad (Recambios).  
Supervisor tráfico y Aduanas (Recambios).

Categoría: Ingeniero

Grado 8 (tabla IV)

Ingeniero senior de procesos (Motores).  
Ingeniero senior industrial (Motores).  
Supervisor ingeniería de distribución de equipos en planta y manejo de materiales (Motores).  
Ingeniero senior de herramientas (Motores).  
Supervisor recuperación de herramientas, corte y rectificación (Motores).  
Supervisor control y planificación mantenimiento (Motores).  
Supervisor ingeniería de diseño (Motores).  
Supervisor unidad laboratorio de motores (Motores).  
Supervisor servicios de zona, aprovisionamiento (Motores).  
Comprador «A» (Motores y compras).  
Supervisor unidad «A», control de especificaciones y cambios.  
Coordinador ingeniería proceso (Ing. fabricación y P. Staff BAO).  
Ingeniero senior distribución equipos (Ingeniero fabricación y P. Staff BAO).  
Ingeniero senior manejo de materiales (Ingeniero fabricación y P. Staff BAO).  
Supervisor mano de obra directa (Ingeniero fabricación y P. Staff BAO).  
Supervisor mano de obra indirecta (Ingeniero fabricación y P. Staff BAO).  
Técnico de coordinación de servicios públicos y planta (Ingeniero fabricación y P. Staff BAO).  
Superintendente mantenimiento edificios (Mantenimiento central).  
Superintendente taller mantenimiento central (Mantenimiento central).

Coordinador emisión gases y requisitos legales de vehículos (Control de calidad BAO).

Supervisor control de calidad SQA (Control calidad BAO).  
Supervisor unidad métodos técnicas y standards de calidad (Control de calidad BAO).

Supervisor unidad inspección de materiales (Control calidad BAO).

Supervisor evaluación sistemas y seguimiento de calidad (Control de calidad BAO).

Supervisor evaluación producto y acabado (Control de calidad BAO).

Supervisor Higiene y Seguridad (Carrocerías y montaje).  
Supervisor ingeniería mantenimiento matricerías y herramientas (Estampación).

Supervisor control de calidad (Pintura).  
Superintendente línea OK y centro convalecencia (Montaje final).

Ingeniero venta de camiones.  
Supervisor seguridad de planta (Servicios internos).  
Supervisor control técnico (Seguridad e Higiene).

Categoría: Licenciado

Grado 8 (tabla IV)

Supervisor contabilidad de costos y control de tiempo (Motores).

Supervisor laboratorio químico y metalúrgico (Motores).

Supervisor personal mensual y formación (Motores).  
Supervisor administración personal obrero y relaciones laborales (Motores).

Supervisor análisis de costos de proveedores (Motores).

Coordinador sistemas de controller (Controller BAO).

Supervisor análisis presupuestarios (Controller BAO).

Supervisor análisis actualizados (Controller BAO).

Supervisor análisis inventarios e informes (Controller BAO).

Supervisor costos de factoría (Controller BAO).

Estimador senior costos proveedores (Controller BAO).

Supervisor análisis de precios y fondos comprometidos (Controller BAO).

Supervisor coordinación programación opciones (Planificación materiales).

Supervisor coordinación de sistemas manejo materiales (Servicio producción).

Especialistas SQA, técnicas de laboratorio (Control calidad BAO).

Supervisor pruebas metalúrgicas y físicas de laboratorios (Control calidad BAO).

Supervisor pruebas químicas laboratorio (Control calidad BAO).

Supervisor emisión y seguimiento proveedores, importación (Compras).

Supervisor administración personal obrero (Carrocerías y montaje).

Técnico «A», relaciones laborales (Carrocerías y montaje).

Supervisor relaciones Staff y organización (Carrocerías y montaje).

Coordinador fuentes de aprovisionamiento y estadísticas (Compras).

Supervisor control de contenido local (Compras).

Adiunto coordinación relaciones gubernamentales (Compras).  
Supervisor análisis de costos (Carrocerías, pintura y montaje final).

Supervisor informes y presupuestos (Finanzas).

Analista planificación de fondos (Finanzas).

Analista costos laborales (Finanzas).

Analista cobros exportación (Finanzas).

Supervisor planificación y análisis ventas (Ventas).

Representante asistencia comercial y técnica (Ventas).

Especialista servicio de Marketing (Ventas).

Analista de compensación y beneficios (Central).

Coordinador administración salarios (Central).

Técnico senior formación (Central).

Supervisor administración de personal y formación (Madrid).

Analista senior precios (Madrid).

Jefe de prensa e informaciones.

Supervisor análisis precios y ventas (Recambios).

Representante senior ventas programas nacionales, zona NE (Recambios).

Supervisor análisis de costos y precios (Recambios).

Técnico relaciones industriales (Recambios).

Categoría: Telefonista

Grado 2 (tabla IV)

Operadora télex-teléfono (Madrid).

Categoría Reproductor fotográfico

Grado 3 (tabla IV)

Operario servicios reprografía correos (Of. Madrid).

Categoría: Analista de Laboratorio segunda

Grado 3 (tabla IV)

Analista «C» de laboratorios (Motores).

ANEXO NUMERO 4  
 Calendario laboral  
 AREA UN TURNO DE PRODUCCION  
 Calendario laboral 1980

E N E R O					
L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	X
7	8	9	10	11	X
14	15	16	17	18	X
21	22	23	24	25	X
28	29	30	31		
1 = Año Nuevo					

F E B R E R O					
L	M	M	J	V	S
				1	X
4	5	6	7	8	X
11	12	13	14	15	X
18	19	20	21	22	23
25	26	27	28	29	

M A R Z O					
L	M	M	J	V	S
					X
3	4	5	6	7	X
10	11	12	13	14	X
17	18	19	20	21	22
24	25	26	27	28	X
31					
19 = San José					

A B R I L					
L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	X
7	8	9	10	11	X
14	15	16	17	18	19
21	22	23	24	25	X
28	29	30			
3 = Jueves Santo 4 = Viernes Santo					

M A Y O					
L	M	M	J	V	S
			1	2	X
5	6	7	8	9	X
12	13	14	15	16	X
19	20	21	22	23	X
26	27	28	29	30	X
1 = Fiesta del Trabajo					

J U N I O					
L	M	M	J	V	S
2	3	4	5	6	X
9	10	11	12	13	X
16	17	18	19	20	X
23	24	25	26	27	X
30					
5 = Corpus Christi					

J U L I O					
L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	X
7	8	9	10	11	X
14	15	16	17	18	X
21	22	23	24	25	X
28	29	30	31		
16 = Fiesta Local 25 = Santiago Apostol					

A G O S T O					
L	M	M	J	V	S
				1	X
4	5	6	7	8	X
11	12	13	14	15	X
18	19	20	21	22	X
25	26	27	28	29	X
15 = Asunción 4 - 22 = Vacaciones					

S E P T I E M B R E					
L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	X
8	9	10	11	12	X
15	16	17	18	19	X
22	23	24	25	26	X
29	30				

O C T U B R E					
L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4
6	7	8	9	10	X
13	14	15	16	17	X
20	21	22	23	24	X
27	28	29	30	31	

N O V I E M B R E					
L	M	M	J	V	S
					1
3	4	5	6	7	8
10	11	12	13	14	X
17	18	19	20	21	X
24	25	26	27	28	29
1 = Todos los Santos					

D I C I E M B R E					
L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	X
8	9	10	11	12	X
15	16	17	18	19	X
22	23	24	25	26	X
29	30	31			
8 = Inmaculada Concepción 25 = Navidad 24 - 31 = Vacaciones					

X = Sábado No Producción  
 ○ Festivos y Vacaciones

AREAS DOS TURNOS DE PRODUCCION

Calendario laboral 1980

ENERO						
	L	M	M	J	V	S
A		1	2	3	4	X
B	7	8	9	10	11	X
B	14	15	16	17	18	X
A	21	22	23	24	25	X
A	28	29	30	31		

1 = Año Nuevo

FEBRERO						
	L	M	M	J	V	S
A					1	X
B	4	5	6	7	8	X
B	11	12	13	14	15	16
A	18	19	20	21	22	23
A	25	26	27	28	29	

MARZO						
	L	M	M	J	V	S
A						X
B	3	4	5	6	7	8
B	10	11	12	13	14	X
A	17	18	19	20	21	22
A	24	25	26	27	28	X
B	31					

19 = San José

ABRIL						
	L	M	M	J	V	S
B		1	2	3	4	X
B	7	8	9	10	11	X
A	14	15	16	17	18	19
A	21	22	23	24	25	X
B	28	29	30			

3 = Jueves Santo  
4 = Viernes Santo

MAYO						
	L	M	M	J	V	S
B				1	2	X
B	5	6	7	8	9	10
A	12	13	14	15	16	X
A	19	20	21	22	23	X
B	26	27	28	29	30	X

1 = Fiesta del Trabajo

JUNIO						
	L	M	M	J	V	S
B						X
B	2	3	4	5	6	X
A	9	10	11	12	13	X
A	16	17	18	19	20	X
B	23	24	25	26	27	X
B	30					

5 = Corpus Christi

JULIO						
	L	M	M	J	V	S
B		1	2	3	4	X
A	7	8	9	10	11	X
A	14	15	16	17	18	X
B	21	22	23	24	25	X
B	28	29	30	31		

16=Fiesta Local; 25=Santiago Apostol

AGOSTO						
	L	M	M	J	V	S
B					1	X
A	4	5	6	7	8	X
A	11	12	13	14	15	X
B	18	19	20	21	22	X
B	25	26	27	28	29	X

15 = Asunción  
4 - 22 = Vacaciones

SEPTIEMBRE						
	L	M	M	J	V	S
A	1	2	3	4	5	X
A	8	9	10	11	12	X
B	15	16	17	18	19	X
B	22	23	24	25	26	27
A	29	30				

OCTUBRE						
	L	M	M	J	V	S
A			1	2	3	4
A	6	7	8	9	10	X
B	13	14	15	16	17	18
B	20	21	22	23	24	X
A	27	28	29	30	31	

NOVIEMBRE						
	L	M	M	J	V	S
A						1
A	3	4	5	6	7	8
B	10	11	12	13	14	X
B	17	18	19	20	21	22
A	24	25	26	27	28	29

1 = Todos los Santos

DICIEMBRE						
	L	M	M	J	V	S
A	1	2	3	4	5	X
B	8	9	10	11	12	X
B	15	16	17	18	19	X
A	22	23	24	25	26	X
A	29	30	31			

8 = Inmaculada Concepción  
25=Navidad. 24-31 = Vacaciones

X = Sábado No Producción  
○ = Festivos y Vacaciones

AREAS TRES TURNOS DE PRODUCCION

Calendario laboral 1980

E N E R O								
<u>M</u>	<u>T</u>	<u>N</u>	L	M	M	J	V	S
C	A	B		1	2	3	4	X
A	B	C	7	8	9	10	11	X
A	B	C	14	15	16	17	18	X
B	C	A	21	22	23	24	25	X
B	C	A	28	29	30	31		

1 = Año Nuevo

F E B R E R O								
<u>M</u>	<u>T</u>	<u>N</u>	L	M	M	J	V	S
B	C	A					1	X
C	A	B	4	5	6	7	8	X
C	A	B	11	12	13	14	15	C
A	B	C	18	19	20	21	22	A
A	B	C	25	26	27	28	29	

M A R Z O								
<u>M</u>	<u>T</u>	<u>N</u>	L	M	M	J	V	S
A	B	C						X
B	C	A	3	4	5	6	7	B
B	C	A	10	11	12	13	14	X
C	A	B	17	18	19	20	21	C
C	A	B	24	25	26	27	28	X
A	B	C	31					

19 = San José

A B R I L								
<u>M</u>	<u>T</u>	<u>N</u>	L	M	M	J	V	S
A	B	C		1	2	3	4	X
A	B	C	7	8	9	10	11	A
B	C	A	14	15	16	17	18	B
B	C	A	21	22	23	24	25	X
C	A	B	28	29	30			

3 = Jueves Santo  
4 = Viernes Santo

M A Y O								
<u>M</u>	<u>T</u>	<u>N</u>	L	M	M	J	V	S
C	A	B				1	2	X
C	A	B	5	6	7	8	9	C
A	B	C	12	13	14	15	16	A
A	B	C	19	20	21	22	23	X
B	C	A	26	27	28	29	30	B

1 = Fiesta del Trabajo

J U N I O								
<u>M</u>	<u>T</u>	<u>N</u>	L	M	M	J	V	S
B	C	A	2	3	4	5	6	X
C	A	B	9	10	11	12	13	X
C	A	B	16	17	18	19	20	X
A	B	C	23	24	25	26	27	X
A	B	C	30					

5 = Corpus Christi

J U L I O								
<u>M</u>	<u>T</u>	<u>N</u>	L	M	M	J	V	S
A	B	C		1	2	3	4	X
B	C	A	7	8	9	10	11	X
B	C	A	14	15	16	17	18	X
C	A	B	21	22	23	24	25	X
C	A	B	28	29	30	31		

16 = Fiesta Local  
25 = Santiago Apostol

A G O S T O								
<u>M</u>	<u>T</u>	<u>N</u>	L	M	M	J	V	S
C	A	B					1	X
A	B	C	4	5	6	7	8	X
A	B	C	11	12	13	14	15	X
B	C	A	18	19	20	21	22	X
B	C	A	25	26	27	28	29	X

15 = Asunción  
4 - 22 = Vacaciones

S E P T I E M B R E								
<u>M</u>	<u>T</u>	<u>N</u>	L	M	M	J	V	S
C	A	B	1	2	3	4	5	X
C	A	B	8	9	10	11	12	C
A	B	C	15	16	17	18	19	X
A	B	C	22	23	24	25	26	A
B	C	A	29	30				

O C T U B R E								
<u>M</u>	<u>T</u>	<u>N</u>	L	M	M	J	V	S
B	C	A			1	2	3	B
B	C	A	6	7	8	9	10	X
C	A	B	13	14	15	16	17	C
C	A	B	20	21	22	23	24	X
A	B	C	27	28	29	30	31	

N O V I E M B R E								
<u>M</u>	<u>T</u>	<u>N</u>	L	M	M	J	V	S
A	B	C						1
A	B	C	3	4	5	6	7	A
B	C	A	10	11	12	13	14	B
B	C	A	17	18	19	20	21	B
C	A	B	24	25	26	27	28	C

1 = Todos los Santos

D I C I E M B R E								
<u>M</u>	<u>T</u>	<u>N</u>	L	M	M	J	V	S
C	A	B	1	2	3	4	5	X
A	B	C	8	9	10	11	12	A
A	B	C	15	16	17	18	19	X
B	C	A	22	23	24	25	26	X
B	C	A	29	30	31			

8 = Inmaculada Concepción  
25 = Navidad  
24-31 = Vacaciones

X = Sábado No Producción  
○ = Festivos y Vacaciones

Régimen de turnos de siete

Turnos	1 L	2 M	3 M	4 J	5 V	6 S	7 D	8 L	9 M	10 M	11 J	12 V	13 S	14 D
1	E	E	E	E	E	M	M	T	T	T	T	T	T	X
2	N	N	X	X	X	X	X	E	E	E	E	E	M	M
3	X	X	N	N	N	N	N	N	N	X	X	X	X	X
4	T	T	T	T	T	T	T	X	X	N	N	N	N	N
5	M	M	M	M	M	X	X	M	M	M	M	M	X	X

Nota.—Dado que este régimen de turnos cubre los trescientos sesenta y seis días del año, el ciclo de rotación especificado arriba

#### Personal de servicios centrales no relacionados con producción

El personal técnico y administrativo de los servicios centrales no relacionados con producción trabajará de lunes a viernes con horario de ocho treinta a diecisiete horas y con un descanso diario de treinta minutos, que no son computados como de trabajo.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**4410** ORDEN de 11 de enero de 1980 por la que se acepta solicitud presentada en polígono de preferente localización industrial de Villalonquejar (Burgos).

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de este Ministerio de 2 do julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 8), de 23 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y 12 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de junio), determinaron los polígonos industriales de preferente localización industrial a los que será de aplicación el régimen de beneficios establecido en el Decreto 1096/1976 de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), salvo los correspondientes a Impuesto sobre la Renta del Capital y a la Libertad de Amortización que han sido suprimidos por las Leyes 44-61/1978, reguladoras, respectivamente, de los Impuestos sobre las Rentas de las Personas Físicas y de Sociedades.

El apartado 11 de la citada Orden de 2 de julio de 1976 establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo de la repetida Orden de 2 de julio de 1976.

Habiéndose seguido, respecto de la solicitud relacionada en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la de 2 de julio de 1976, procede resolver sobre la misma.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios del grupo en que ha sido clasificada de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, salvo los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas del Capital y a la Libertad de Amortización, la solicitud de la Empresa que en el mismo se relaciona, y que ha sido presentada al amparo de la Orden de este Departamento de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 8) para la obtención de los beneficios cuya concesión prevé el Decreto 1096/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 20 de mayo), por el que se renovó la calificación de preferente localización industrial respecto de determinados polígonos industriales.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a la Empresa mencionada.

Tercero.—Uno. La concesión de las subvenciones a que de lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, y será satisfecha en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

Dos. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

Tres. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo

con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación del Ministerio de Industria y Energía en la provincia de Burgos, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquella deberá someterse, así como los plazos en que deberán quedar iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Flea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### ANEXO

Clasificación de una solicitud presentada para la concesión de los beneficios correspondientes a los polígonos de preferente localización industrial

Número expediente: BU-15 Empresa: Miguel Chico González (en nombre de Chicosa a constituir). Actividad: Piccerito de precisión en plástico. Localidad: Polígono industrial «Villalonquejar», Burgos. Grupo de beneficio: A con 5 por 100 de subvención.

**4411** ORDEN de 18 de enero de 1980 por la que se incluye a la Empresa «Investigaciones Geológicas y Mineras, S. A.» (INGEMISA), en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Investigaciones Geológicas y Mineras, S. A.» (INGEMISA), en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Flea.

Ilmo. Sr. Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

**4412** ORDEN de 21 de febrero de 1980 por la que se incluye a la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), en el Sector de Fabricación de Automóviles de Turismo y sus derivados, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de «interés preferente» los sectores de fabricación de automóviles de turismo y sus derivados y de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolló.

La «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima» (SEAT), solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, para llevar a cabo su plan de reestructuración y programa de inversiones aprobados por este Ministerio.

Satisfaciendo el programa presentado por la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), las condiciones exigidas por el artículo cuarto del Real Decreto 1679/1979,